



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-QROO-497/2021

ACTOR: Joselin Ávila Correa y otra

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 09:00 horas del 02 de abril de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-497/2021

ACTOR: Joselin Ávila Correa y otra

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de la notificación realizada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 23 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002316, del cual se desprende el acuerdo de sala emitido dentro del expediente SX-JDC-444/2021, por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por los CC. **Joselin Ávila Correa y Diana Marleny Olivar Chin**, mediante escritos de fecha 11 de marzo de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de impugnar la designación y registro de Orlando Emir Bellos Tun como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Lázaro Cárdenas para el proceso electoral 2020-2021.

RESULTANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. En fecha 23 de marzo del presente años se recibió vía correo electrónico la notificación realizada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 23 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002316, del cual se desprende el acuerdo de sala emitido dentro del expediente SX-JDC-444/2021, por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por los CC. **Joselin Ávila Correa y Diana Marleny Olivar Chin**, mediante escritos de fecha 11 de marzo de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de impugnar la designación y registro de Orlando Emir Bellos Tun como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Lázaro Cárdenas para el proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión y Vista. Mediante acuerdo de fecha 26 de marzo de 2021, esta Comisión dictó la admisión de los medios de impugnación recauzados por la Sala Regional Xalapa, del expediente SX-JDC-444/2021 y acumulados, los cuales fueron presentados por los CC. Joselin Ávila Correa y Diana Marleny Olivar Chin, en su calidad de aspirante para contender a la presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, toda vez que dentro de las constancias remitidas por la Sala Regional Xalapa se encontraba el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable de fecha 16 de marzo de 2021, se ordenó dar vista a la parte actora con dicho informe.

TERCERO. Del desahogo a la vista. Los CC. Joselin Ávila Correa y la C. Diana Marleny Olivar Chin, desahogaron la vista realizada por esta Comisión mediante escritos de fecha 27 de marzo de 2021, mismos que fueron presentados vía correo electrónico de esta Comisión el día 28 de marzo de 2021.

CUARTO. Del cierre de Instrucción. El 29 de marzo de 2021, esta Comisión emitió el Acuerdo de cierre de instrucción. Una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofreció pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente fue proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso. Por lo que, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia realiza consideraciones de hecho y derecho con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DE LA RECEPCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACION. Los medios de impugnación motivo del presente acuerdo fueron promovidos por los CC. **Joselin Ávila Correa y Diana Marleny Olivar Chin**, ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF mediante escritos de fecha 11 de marzo de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de impugnar la designación y registro de Orlando Emir Bellos Tun como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Lázaro Cárdenas para el proceso electoral 2020-2021 y recauzados a esta Comisión para su conocimiento y resolución.

TERCERO. DE LOS HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS. Es un hecho público y notorio que el partido político MORENA ha generado alianzas de Coalición con diversos partidos políticos para los procesos electorales venideros, siendo el caso que en el Estado de Quintana Roo se llevó a cabo el Registro de

Convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos Políticos MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL, lo anterior para contender en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, por medio del cual se determina que por lo que respecta a la presidencia municipal del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, la postulación de candidatos queda a cargo del partido político Movimiento Auténtico Social (MAS), lo anterior conforme a lo establecido en la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/R-004-2021

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de lo manifestado en el Considerando que antecede es que en el presente expediente deviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso e) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

...

e) por cualquier causa sea jurídicamente la ejecución de la resolución que recayera

[Énfasis propio]

De dicho precepto se desprende que, derivado de que el acto impugnado y los agravios esgrimidos por los accionantes, se actualiza una causal de sobreseimiento ya que al haber sido establecido dentro del convenio de Coalición que la postulación para la candidatura a la presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, corresponde al partido Movimiento Auténtico Social (MAS), es este el encargado de la selección del mismo, motivo por el cual la emisión de una resolución respecto de presuntas omisiones por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA harían su cumplimiento y ejecución sería jurídica y materialmente imposible.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso e) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se sobresee** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de este Acuerdo.
- II. **Haganse** las anotaciones pertinentes en el expediente **CNHJ-QROO-497/2021** y **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

- III. **Notifíquese** a las partes como corresponda, el presente acuerdo de sobreseimiento para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. **Dese vista con el presente acuerdo** a la Sala Regional Xalapa en vía de cumplimiento al reencauzamiento realizado.
- V. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados electrónicos de este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-QROO-520/2021

ACTOR: Yadira García Perdomo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 09:00 horas del 02 de abril de 2021

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-520/2021

ACTOR: Yadira García Perdomo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de la notificación realizada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 23 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002316, del cual se desprende el acuerdo de sala emitido dentro del expediente SX-JDC-451/2021, por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por la C. **Yadira García Perdomo**, mediante escritos de fecha 11 de marzo de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de impugnar la designación y registro de la C. María Trinidad Guillén Núñez como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Bacalar para el proceso electoral 2020-2021.

RESULTANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. En fecha 23 de marzo del presente años se recibió vía correo electrónico la notificación realizada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 23 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002316, del cual se desprende el acuerdo de sala emitido dentro del expediente SX-JDC-451/2021, por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por la C. Yadira García Perdomo, mediante escritos de fecha 11 de marzo de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de impugnar la designación y registro de la C. María Trinidad Guillén Núñez como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Bacalar para el proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión y Vista. Mediante acuerdo de fecha 26 de marzo de 2021, esta Comisión dicto la admisión de los medios de impugnación rencauzados por la Sala Regional Xalapa, del expediente SX-JDC-451/2021, el cual fue presentado por la C. Yadira García Perdomo, en su calidad de aspirante para contender a la presidencia Municipal de Bacalar, Quintana Roo, toda vez que dentro de las constancias remitidas por la Sala Regional Xalapa se encontraba el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable de fecha 16 de marzo de 2021, se ordenó dar vista a la parte actora con dicho informe.

TERCERO. Del desahogo a la vista. La C. Yadira García Perdomo, desahogó la vista realizada por esta Comisión mediante escritos de fecha 28 de marzo de 2021, mismos que fueron presentados vía correo electrónico de esta Comisión el día 28 de marzo de 2021.

CUARTO. Del cierre de Instrucción. El 29 de marzo de 2021, esta Comisión emitió el Acuerdo de cierre de instrucción. Una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofreció pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente fue proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso. Por lo que, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia realiza consideraciones de hecho y derecho con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DE LA RECEPCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACION. El medio de impugnación motivo del presente acuerdo fue promovido por la C. **Yadira García Perdomo**, ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de impugnar la designación y registro la C. María Trinidad Guillén Núñez como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Bacalar para el proceso electoral 2020-2021 y reencauzado a esta Comisión para su conocimiento y resolución.

TERCERO. DE LOS HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS. Es un hecho público y notorio que el partido político MORENA ha generado alianzas de Coalición con diversos partidos políticos para los procesos electorales venideros, siendo el caso que en el Estado de Quintana Roo se llevó acabo el Registro de Convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos Políticos MORENA, VERDE ECOLOGISTA

DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL, lo anterior para contender en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, por medio del cual se determina que por lo que respecta a la presidencia municipal del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, la postulación de candidatos queda a cargo del partido político Partido del Trabajo (PT), lo anterior conforme a lo establecido en la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/R-004-2021

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de lo manifestado en el Considerando que antecede es que en el presente expediente deviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso e) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

...

e) por cualquier causa sea jurídicamente la ejecución de la resolución que recayera

[Énfasis propio]

De dicho precepto se desprende que, derivado de que el acto impugnado y los agravios esgrimidos por los accionantes, se actualiza una causal de sobreseimiento ya que al haber sido establecido dentro del convenio de Coalición que la postulación para la candidatura a la presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, corresponde al Partido del Trabajo (PT) , es este el encargado de la selección del mismo, motivo por el cual la emisión de una resolución respecto de presuntas omisiones por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA harían su cumplimiento y ejecución seria jurídica y materialmente imposible.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso e) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se sobresee** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de este Acuerdo.
- II. Haganse** las anotaciones pertinentes en el expediente **CNHJ-QROO-520/2021** y **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- III. Notifíquese** a las partes como corresponda, el presente acuerdo de sobreseimiento para los

efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

- IV. **Dese vista con el presente acuerdo** a la Sala Regional Xalapa en vía de cumplimiento al reencauzamiento realizado.
- V. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados electrónicos de este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-QROO-554/2021

ACTOR: Carlos Enrique Guerra Sánchez

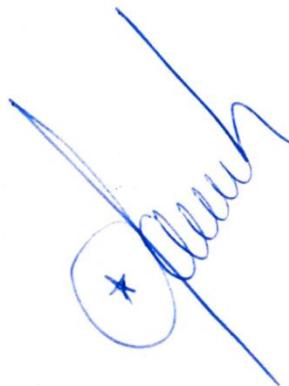
AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional
y otros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 02 de abril de 2021.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 01 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-554/2021

ACTOR: Carlos Enrique Guerra Sánchez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y otros

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 23 de marzo de 2021, realizada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del oficio **SX-JAX-376/2021**, del expediente **SX-JDC-454/2021** por medio del cual se reencauza y remiten las constancias del medio de impugnación promovido por el **C. Carlos Enrique Guerra Sánchez** de fecha 17 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el Estado de Quintana Roo y el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional De Morena, por presuntas conductas contrarias a la Convocatoria dentro del Proceso electoral 2020-2021.

RESULTANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL MEDIO IMPUGNACION. En fecha 23 de marzo de 2021, se recibió la notificación realizada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del oficio **SX-JAX-376/2021**, del expediente **SX-JDC-454/2021** por medio del cual se reencauza y remiten las constancias del medio de impugnación promovido por el **C. Carlos Enrique Guerra Sánchez** de fecha 17 de marzo de 2021, , el cual se interpone en contra del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el Estado de Quintana Roo y el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo

Nacional De Morena, por presuntas conductas contrarias a la Convocatoria dentro del Proceso electoral 2020-2021.

Por lo que, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia realiza consideraciones de hecho y derecho con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DE LA RECEPCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACION. El medio de impugnación motivo del presente acuerdo fue promovido por el **Carlos Enrique Guerra Sánchez**, mediante un escrito de fecha 17 de marzo de 2021, mismo que es interpuesto en contra de la del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el Estado de Quintana Roo y el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional De Morena, por presuntas conductas contrarias a la Convocatoria dentro del Proceso electoral 2020-2021.

TERCERO. RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE CNHJ-QROO-518/2021. En fecha 01 de abril del año en curso, esta Comisión Nacional emitió resolución en el expediente CNHJ-QROO-518/2021; en dicho recurso se impugnaban los mismos actos que hoy esgrime el actor del expediente al rubro indicado, en dicha resolución emitida por este órgano jurisdiccional intrapartidario, se determinó de manera concisa lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el agravio señalado como Primero de los medios de impugnación, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declaran INFUNDADOS los agravios señalados como Segundo, Tercero y Cuarto hechos valer por los impugnantes en sus medios de impugnación, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Considerando **OCTAVO a DÉCIMO** de la presente resolución.

TERCERO. Se CONFIRMA el registro de la C. **Laura Esther Beristain Navarrete** como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento **SOLIDARIDAD** para el proceso electoral 2020-2021, lo anterior con fundamento en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.”

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de la resolución recaída al expediente **CNHJ-QROO-518/2021**, sobreviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso c) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

En el presente asunto se **actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 23 inciso b) y c) del Reglamento de la CNHJ:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

...

c) por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado.

[Énfasis propio]

De dichos preceptos se desprende que, derivado de los actos impugnados y agravios señalados por los hoy accionantes, se actualiza una causal de sobreseimiento por lo que el acto reclamado queda sin materia.

Lo anterior toda vez que, si bien el recurso de queja versa sobre la presunta ilegalidad dentro del proceso de selección de candidatos para la presidencia municipal en el Ayuntamiento Solidaridad, Quintana Roo, también los es que esta Comisión Nacional en expediente CNHJ-QROO-518/2021, diverso al presente, se CONFIRMO la candidatura de la C. **Laura Esther Beristain Navarrete** como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento **Solidaridad** para el proceso electoral 2020-2021; lo que trae como consecuencia que, una vez resuelto el expediente en comento y toda vez que existe un acto emitido por este órgano jurisdiccional que el cual CONFIRMA el acto impugnado por el promovente, se actualiza una causal suficiente para dejar totalmente sin materia el presente recurso.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso c) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se sobresee** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de este Acuerdo.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-QROO-554/2021** regístrese en el Libro de Gobierno y **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- III. **Notifíquese** a la parte actora el C. **Carlos Enrique Guerra Sánchez**, el presente acuerdo de sobreseimiento para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados electrónicos de este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Dese vista con el presente acuerdo** a la Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo en vía de cumplimiento al reencauzamiento realizado.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE ABRIL DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-384/2021.

ACTORES: OCTAVIO GARCÍA RIVAS Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 3 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 04 de abril del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaría de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 3 de abril del 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-384/2021.

ACTOR: OCTAVIO GARCÍA RIVAS Y OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el presente asunto.

Dicho lo anterior, esta Comisión

CONSIDERA

PRIMERO. DEL RECURSO DE QUEJA. Que el recurso de queja promovido por el C. **OCTAVIO GARCÍA RIVAS Y OTROS**, fue recibido en la sede nacional de MORENA el 17 de marzo del 2021.

SEGUNDO. DEL ACUERDO DE ADMISIÓN. Que, derivado de que el escrito de queja cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y el Reglamento de la CNHJ, esta Comisión consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión de fecha 19 de marzo del 2021, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO. El día 22 de marzo del 2021 fue recibido vía correo electrónico el informe rendido por la autoridad responsable.

CUARTO. DEL ACUERDO DE VISTA. Mediante acuerdo de 23 de marzo del 2021, la Comisión emitió acuerdo en el que se le dio vista al actor con el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

QUINTO. Que el 25 de marzo del 2021, la parte actora desahogó en tiempo y forma la vista contenida en el informe.

SEXTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Que los agravios de la parte actora derivan del *“ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE 6.2 DE LA CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”* de fecha 28 de febrero del 2021, el cual se encuentra publicada en el portal oficial de MORENA en el siguiente link: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/slp-acuerdo-rp.pdf>

Es de lo anterior, que este órgano jurisdiccional estima que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22° inciso d) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que establece lo siguiente:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;”

Lo anterior en razón a que el acto fue publicado el 28 de febrero del año en curso, en tanto que la queja fue recibida hasta el 17 de marzo del 2021, fuera del plazo de 4 días previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

En este sentido, al haberse actualizado una causal de improcedencia en cita, en consecuencia, con fundamento en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la CNHJ lo procedente es sobreseer la queja en cuanto a este agravio.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 22 inciso d) y 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

Página 2/3

CNHJ/P1/EF

- I. **Se sobresee** la queja instaurada por el C. **OCTAVIO GARCÍA RIVAS Y OTROS** en virtud de lo expuesto en el considerando sexto de este Acuerdo.
- II. **Notifíquese** al C. **OCTAVIO GARCÍA RIVAS Y OTROS** el presente acuerdo de sobreseimiento para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. **Notifíquese** a la Autoridad Responsable, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.



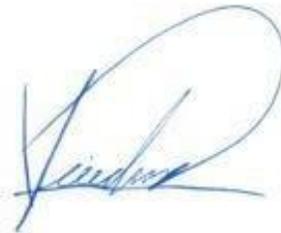
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 5 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-462/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 5 de abril de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:12 horas del 5 de abril de 2021.

PROTESTO LO NECESARIO



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARÍA DE LA PONENCIA DOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 05 de abril del 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO

ACTOR: ERNESTO FIDEL PAYAN
CORTINAS

DEMANDADOS: CC. PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA Y OTROS

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-462/2021

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los escritos de queja y el escrito de desistimiento en fechas 15 de marzo de 2021 a las 21:40 horas y 26 de marzo de 2021 a las 12:06 horas, ambos presentados por el **C. ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS**, recibidos vía correo electrónico. En el primero se pronuncia en contra de los **CC. PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENCUESTAS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** en el que se señalan supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA, realizados por el demandado, durante el actual proceso electoral en el Estado de Guerrero, mientras que en el segundo presenta su Escrito de Desistimiento con todas las formalidades previstas para su admisión.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CONSIDERA

PRIMERO. DEL RECURSO DE QUEJA. El día 15 de marzo de 2021 a las 21:40, el **C. ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS** presentó su Recurso de Queja vía correo electrónico a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. – ESCRITO DE DESISTIMIENTO. El día 26 de marzo de 2021 a las 12:06, el **C. ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS** presentó su Escrito de Desistimiento con todas las formalidades requeridas y firmando en la parte final del mismo.

Es en razón de lo anterior, que este órgano jurisdiccional estima que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 22° inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que establece lo siguiente:

“Artículo 23. *En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:*

- a) La o el quejoso se desista expresamente mediante escrito con firma autógrafa, el cual podrá ser entregado físicamente o por correo electrónico, en cualquier momento del proceso, previo al cierre de instrucción, salvo que la controversia, a consideración de la CNHJ, verse sobre hechos graves que dañen al partido. Dicho desistimiento deberá ser ratificado ante la CNHJ. Para el caso en que no sea ratificado dicho desistimiento dentro del término otorgado por el acuerdo 16 correspondiente, se le tendrá por no desistido y se continuará con la etapa procesal correspondiente.”*

En este sentido, al haberse actualizado la causal en cita, lo procedente es sobreseer el recurso de queja presentado de fecha 15 de marzo del año en curso .

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49°, 54°, 55° y 56° del Estatuto de MORENA; 6°, 12°, 22°, 23° inciso a), 27° y 28° del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. **Se sobresee** el recurso de queja de fecha 15 de marzo de 2021, presentado por el **C. ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS**, con fundamento en lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo.

II. **Archívese el recurso de queja relativo al expediente CNHJ-GRO-462/2021** como asunto total y definitivamente concluido.

III. **Notifíquese como corresponda** el presente acuerdo al promovente, el **C. ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS** para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera **UNÁNIME** los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-MICH-687/2021

ACTOR: Alberto Sandoval León

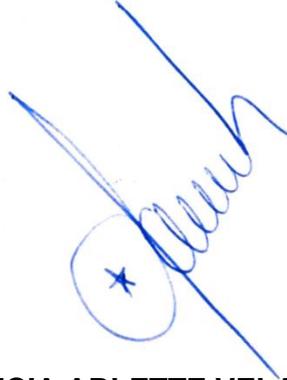
AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y otra

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 06 de abril de 2021



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-687/2021

ACTOR: Alberto Sandoval León

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y otra

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Sobreseimiento

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Alberto Sandoval León**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 01 de abril de 2021, el cual es interpuesto en contra de **la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y Adriana Salud Dimas Aguirre**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos los siguientes:

1. Que el quejoso se registro como precandidato a la presidencia Municipal de Taretan, Michoacán por principio de Mayoría Relativa por el Distrito número once de la Quinta Circunscripción Territorial.
2. Que a dicho del actor solo se habían registrado 5 aspirantes más, pero en ninguna de ellas era la C. Adriana Salud Dimas Aguirre.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DE LA RECEPCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACION. El medio de impugnación motivo del presente acuerdo fue promovido por el C. **Alberto Sandoval León**, ante esta Comisión mediante escritos de fecha 01 de abril de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de impugnar la designación y registro de la C. **Adriana Salud Dimas Aguirre** como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán para el proceso electoral 2020-2021.

TERCERO. DE LOS HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS. Es un hecho público y notorio que el partido político MORENA ha generado alianzas de Coalición con diversos partidos políticos para los procesos electorales venideros, de lo anterior el mismo quejoso señala que la postulación de la C. **Adriana Salud Dimas Aguirre** para el municipio de Taretan, Michoacán, fue a cargo del partido político Partido del Trabajo, situación que se desprende del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN”, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y MORENA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN TOTAL A LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020–2021 PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, IEM-CG-05/2021.**

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de lo manifestado en el Considerando que antecede es que en el presente expediente deviene una causal de

sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso e) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

...

e) por cualquier causa sea jurídicamente la ejecución de la resolución que recayera

[Énfasis propio]

De dicho precepto se desprende que, derivado de que el acto impugnado y los agravios esgrimidos por el accionante, se actualiza una causal de sobreseimiento ya que al haber sido establecido dentro del convenio de Coalición que la postulación para la candidatura a la presidencia Municipal de Taretan, Michoacán, corresponde al partido del Trabajo (PT), es este el encargado de la selección del mismo, motivo por el cual la emisión de una resolución respecto de presuntas omisiones por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA harían su cumplimiento y ejecución seria jurídica y materialmente imposible.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso e) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se sobresee** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de este Acuerdo.
- II. Haganse** las anotaciones pertinentes en el expediente **CNHJ-MICH-687/2021** y **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- III. Notifíquese** a la parte actora el C. **Alberto Sandoval León** como corresponda, el presente acuerdo de sobreseimiento para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Publíquese el presente Acuerdo en estrados electrónicos de este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, 6 de abril de 2021



Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MOR-418/21

06/ABR/2021

Actor: Carlos Ricardo Ávila Solís

Demandado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **sobreseimiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **6 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **21:25 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 6 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MOR-418/21

Actor: Carlos Ricardo Ávila Solís

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por el **C. Carlos Ricardo Ávila Solís** de 12 de marzo de 2021, en contra de la relación de solicitudes de registro aprobadas en el proceso de selección de candidaturas para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del estado de Morelos; para el proceso electoral 2020-2021, en específico, el Distrito III con cabecera en Tepoztlán.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por el C. Carlos Ricardo Ávila Solís y remitida a esta Comisión Nacional el 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por el C Carlos Ricardo Ávila Solís se registró bajo el número de expediente CNHJ-MOR-418/21 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 22 de marzo de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. El día 25 de marzo de 2021, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta de la Autoridad Responsable.

CUARTO.- Del escrito de desistimiento presentado por el actor. El 4 de abril de 2021, se recibió vía correo electrónico escrito signado por el **C. Carlos Ricardo Ávila Solís** por medio del cual manifestó:

“El que suscribe C. Carlos Ricardo Ávila Solís, (...).

Sirva la presente para comunicar a esta autoridad partidista que acudiré “PER SALTUM” a fin de que se le administre justicia pronta (...), “DESISTIMIENTO TÁCITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDISTA. PROCEDE CUANDO EL PROMOVENTE COMUNICA AL ÓRGANO RESPONSABLE SU INTENCIÓN DE ACUDIR “PER SALTUM” ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE”.

Lo anterior lo relacionado con el actor Carlos Ricardo Ávila Solís, del número de expediente radicado CNHJ-MOR-418/21.

(...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 párrafo 15 y 23 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (*Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el **sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral** motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que se actualiza para el presente asunto la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso a) del reglamento interno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en concatenación con lo establecido en el diverso 3 párrafo 15 de mismo ordenamiento que establece qué debe entenderse por desistimiento, se cita:

*“**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:*

(...)

***Desistimiento:** Es la manifestación de la voluntad de la o el actor de abandonar su pretensión y dar por terminado el procedimiento estatutario”.*

de lo anterior se tiene que el escrito presentado por el C. Carlos Ricardo Ávila Solís **cumple con dichas características** dado que este en el mismo **manifiesta expresamente desistirse de la acción**, esto es, de la promoción del recurso de queja presentado por él de fecha 12 de marzo del presente año.

En esa virtud es inconcuso que el procedimiento debe darse por terminado **al desistirse el actor de la acción intentada.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 15 y 23 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral recaído en el expediente CNHJ-MOR-418/21** en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO ÚNICO y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 15 y 23 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-MOR-418/21**.
- III. Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.
- V. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-744/2021 Y
ACUMULADOS

ACTORES: MANUEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de sobreseimiento** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **12 de abril de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **14:00 horas** del día **12 de abril de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 12 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-744/2021 Y
ACUMULADOS**

**ACTORES: MANUEL DOMÍNGUEZ
HERNÁNDEZ Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de los medios de impugnación. Esta Comisión Nacional dio cuenta de los siguientes medios de impugnación presentados el día **02 de abril de 2021** ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas², los cuales fueron radicados con los números de expedientes que se indican:

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Tribunal Electoral.

| No. | Actor | Expediente interno |
|-----|----------------------------|--------------------|
| 1 | Manuel Domínguez Hernández | CNHJ-CHIS-744/2021 |
| 2 | Manuel Gómez Santiz | CNHJ-CHIS-745/2021 |
| 3 | Alonso García Mendoza | CNHJ-CHIS-746/2021 |

Los promoventes en su calidad de aspirantes a candidatos a la Presidencia Municipal de San Juan Cancuc, en el estado de Chiapas, controvierten supuestos actos y omisiones de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES en el proceso interno de selección de candidato al cargo referido, con la designación del C. ANTONIO VELASCO SANTIZ.

SEGUNDO. Del Acuerdo de admisión. Derivado de que los medios de impugnación presentados por los **CC. MANUEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ Y OTROS**, cumplían con los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, esta Comisión Nacional consideró procedente la emisión del Acuerdo de admisión de fecha **09 de abril**, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional. Siguiendo con el procedimiento, se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera un informe respecto de los hechos y agravios hechos valer por la parte actora, por lo cual se le dio vista de la documentación remitida por el Tribunal Electoral, para que, se encontrara en posibilidades de rendir el informe requerido en un plazo de 24 horas, considerando el plazo breve otorgado por la autoridad jurisdiccional para resolver.

TERCERO. Del informe circunstanciado. La autoridad responsable a través del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL en representación de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, ambos de MORENA**, rindió informe circunstanciado en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión Nacional, mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **10 de abril**.

De constancias se advierte que la señalada como responsable fue debidamente emplazada el día **09 de abril**.

CUARTO. Del Acuerdo de vista. El día **11 de abril**, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del informe rendido por la

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo de 24 horas siguientes al de su notificación, tomando en cuenta el plazo breve concedido por el Tribunal Electoral para resolver.

QUINTO. Del desahogo de vista. Que transcurrido el plazo otorgado, el día **12 de abril** la parte actora desahogó la vista mediante escrito recibido vía correo electrónico.

SEXTO. De la causal de sobreseimiento. Es así que previo a la admisión debe verificarse si el medio de impugnación cumple con los requisitos necesarios para la válida constitución del proceso, ya que de actualizarse alguna causal de improcedencia prevista en la normativa interna, o bien, en la legislación de aplicación supletoria, deviene la imposibilidad para esta Comisión Nacional de emitir pronunciamiento respecto de la controversia sometida a su jurisdicción; examen que es de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido por los artículos 54 del Estatuto y 22 del Reglamento.

Es de lo anterior, que esta Comisión Nacional estima que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22 inciso d) del Reglamento que establece lo siguiente:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:
a) a c) (...)
d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;
e) a g) (...)”

[Énfasis añadido]

Lo anterior en razón a que la parte actora señala como acto impugnado supuestas omisiones de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de dar a conocer el día 26 de marzo la relación de solicitudes de registros aprobados del proceso interno de selección de candidaturas; de no observar el artículo 44 inciso d) del Estatuto al designar al C. ANTONIO VELASCO SANTIZ como candidato a la Presidencia

Municipal de San Juan Cancuc, en el estado de Chiapas; así como de no dar cumplimiento a la Convocatoria³.

No obstante, el día 26 de marzo se publicó la relación de registros aprobados⁴, por lo tanto, el plazo para controvertir cualquier irregularidad en relación con la misma inició a partir de este momento.

Es así que, el plazo de 4 días naturales para controvertirlo transcurrió del día 27 al 30 de marzo, por lo que al ser presentado el medio de impugnación hasta el día 02 de abril en el Tribunal Electoral, resulta notoria su extemporaneidad, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento, con lo cual el resto de los agravios se declaran extemporáneos.

Ello sin que se pueda tomar en consideración la manifestación de la parte actora sobre que tuvo conocimiento del acto impugnado el día 30 de marzo, lo cual no implica que se debe computar el plazo a partir de que tuvo conocimiento del mismo, en razón a que de conformidad con la Base 2 de la Convocatoria se estableció que la publicación de registros y actos derivados del proceso se publicarían en la página de internet: <https://morena.si/>

De esta manera se estima que la publicación del acto que impugna la parte actora se realizó en términos de la Convocatoria, en la cual no se estableció la notificación personal a ninguno de los aspirantes que se registraron al proceso de selección de candidaturas,

Asimismo, sirve de sustento el siguiente precedente:

“Sentencia: SUP-JDC-519-2012 LA NOTIFICACIÓN DEBE TENERSE POR REALIZADA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD PARTIDISTA.

Dos ciudadanos promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el que controvirtieron el acuerdo de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución

³ Cuando se use la palabra “Convocatoria” se hace referencia a la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional¹; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021.

⁴ El cual se encuentra consultable en el siguiente portal electrónico: [vf.-S-AI.Relacion-aprobadas_Chiapas_PM-DIPmr-SR.pdf \(morena.si\)](#)

Democrática, mediante el cual se realizó la asignación de candidatos del mencionado instituto político a diputados federales por el principio de representación proporcional y el primero en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprobó la solicitud de registro de las candidaturas a diputados federales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la cuarta circunscripción electoral. La Sala Superior confirmó el acuerdo emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, por el cual realizó la asignación de candidatos a través de la acción afirmativa de indígena a diputados federales por el principio de representación proporcional, así como el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprobó la solicitud de registro de dichos cargos de elección popular.

Lo anterior, *al considerar que se impugnó fuera del plazo legalmente válido para hacerlo, debido a que el actor fue notificado del acto impugnado en el momento en que se publicó en los estrados el acto partidista que controvirtió y tal acto jurídico de notificación debe tenerse por realizado conforme a derecho en la fecha que se publica, atendiendo a la normatividad partidista, sin que los actores puedan desvirtuar su eficacia, porque en el procedimiento de elección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional motivo del juicio, el único deber de comunicación y notificación que se advirtió es el previsto por el artículo 34, inciso i) del Reglamento General de Elecciones y Consultas, que establece que, una vez integrada una sola lista se procederá a la publicación correspondiente, mediante estrados o página web, motivo por el cual se tuvo por confirmado el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

[Énfasis añadido]

Respecto a que la parte actora formula agravios en contra de la aprobación de solicitudes, como etapa dentro del desarrollo del proceso de selección de candidaturas, a consideración de este órgano jurisdiccional, dichos agravios deben ir encaminados a controvertir el dictamen final de candidatura, cuya publicación no

se encuentra contemplada en la Convocatoria, por lo cual no puede ser analizados como lo pretenden los promoventes.

En este sentido, al haberse configurado la causal de improcedencia en cita, en consecuencia, con fundamento en el artículo 23, inciso f) del Reglamento, **lo procedente es sobreseer los medios de impugnación.**

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

a) a e) (...)

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;

g) y h) (...)”

[Énfasis añadido]

Por último, en términos del precedente SUP-JDC-238/2021, se deja a salvo el derecho de la parte actora a solicitar el dictamen de aprobación de candidaturas y la información que estime necesaria para ejercer su derecho a cuestionar los actos derivados del proceso de selección interna.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 22 inciso d) y 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la misma

ACUERDAN

- I. Se sobreseen** los medios de impugnación promovidos por los **CC. MANUEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ Y OTROS**, en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de este Acuerdo.

- II. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. MANUEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ Y OTROS**, por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

III. Notifíquese el presente Acuerdo a la autoridad responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

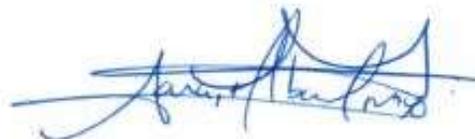
IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso d) y 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE ABRIL DEL 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-029/2021

ACTORA:

DEMANDADO: FÉLIX SALGADO
MACEDONIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 16 de abril, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 16 de abril del 2021.

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

notificando debidamente a la parte actora la **C.**

4. El día 05 de febrero del 2021, la Presente Comisión Nacional recibió en la cuenta electrónica oficial de este órgano partidario un escrito por parte de la **C.** en el que desahogaba la prevención realizada, por lo que en fecha 16 de febrero del 2021, el presente órgano partidario emitió un Acuerdo de Admisión, notificando a las partes, adjuntando debidamente la queja inicial y anexos en la notificación del demandado.
5. El día 23 de febrero del 2021 el demandado el **C. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO** contesto en tiempo y forma la queja interpuesta en su contra.
6. Derivado de lo expuesto en el punto anterior y conforme a lo establecido en el numeral 32 del Reglamento de la CNHJ; esta Comisión Nacional en fecha **24 de febrero** del año en curso, emitió el Acuerdo de Vista correspondiente, a fin de dar a conocer a la parte actora sobre la contestación realizada por la parte demandada; por lo que se ordenó mediante dicho acuerdo, se diera vista con dicha contestación a la parte actora, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.
7. En fecha 01 de marzo la parte actora desahogo en tiempo y forma la vista correspondiente.
8. La presente Comisión Nacional dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ emitió en fecha 09 de marzo del 2021 el Acuerdo de Fijación de Audiencia.
9. En fecha 11 de marzo la CNHJ recibió un escrito de petición por parte de la actora, la **C.**
10. En fecha 12 de marzo y dando respuesta a las solicitudes planteadas por la quejosa, el presente órgano partidario emitió Acuerdo Diverso, notificando a las partes para los efectos legales a los que haya lugar.
11. En los días 15 y 16 de marzo se realizaron las Audiencias de Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la CNHJ.

Una vez revisado el estado procesal de la queja y las partes:

CONSIDERA

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. Que el recurso promovido por la **C.** ; fue presentado ante la presente Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en fecha 05 de enero del 2021 vía correo electrónico a este órgano jurisdiccional.

TERCERO. DEL LA RESOLUCIÓN CNHJ-GRO-01472021 Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 14 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2021.

La promovente en su escrito inicial de queja plantea tres agravios fundamentales, los cuales son los siguientes:

- Violencia de género
- Fama pública del **C. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO**
- Postulación como candidato del demandado.

La presente Comisión Nacional de Honestidad y Justicia inició el procedimiento sancionador de oficio CNHJ-GRO-014/2021 a petición de la promovente en su escrito de 05 de enero del 2021, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 bis del Reglamento de la CNHJ.

En fecha 27 de febrero del 2021 la CNHJ emitió Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario CNHJ-GRO-014/2021, en lo cual se determinó lo siguiente en el Acuerdo número 7 y 8:

(...)

SE ENCUENTRAN INFUNDADOS E IMPROCEDENTES, los agravios relacionados con la violencia de género y con la mala fama pública del Procedimiento de Oficio iniciado por esta Comisión Nacional, esto con fundamento en el considerado señalado como 6. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO de la presente Resolución.

(...)

Esta CNHJ determina, primeramente, que se dejen a resguardo los derechos de las víctimas para el desarrollo de los procesos correspondientes en las vías judiciales adecuadas.

En segundo plano, derivado de la decisión del caso de la presente resolución, ***se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones que se reponga el procedimiento, a partir de la etapa de valoración del perfil de las y los candidatos en el Estado de Guerrero.***

Por lo que a lo relativo al estudio de Violencia de género y fama pública ha sido abordado y resulto por esta CNHJ en el expediente interno CNHJ-GRO-014/2021. Por lo que ha quedado sin materia el presente caso el estudio de los agravios mencionados.

En fecha 25 de marzo se realizó la Sesión Extraordinaria numero 14 del INE, en dicha sesión se resolvió el procedimiento sancionador oficioso en materia de fiscalización INE/P-COF-UTF/69/2021/GRO. En el cual se determinó la cancelación de la candidatura de varios ciudadanos postulados por Morena, entre ellos el C. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO. Dando así que el demandado del presente juicio, no es ya, candidato de Morena a la gubernatura de Guerrero, dejando así sin materia el tercer agravio esgrimido por la parte actora.

Sin embargo, en fecha 14 de noviembre del 2020 a través de redes sociales se dio a conocer el sensible fallecimiento de la parte actora.

QUINTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de lo descrito en el Considerando anterior es que, sobreviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso h) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

En el presente asunto se **actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;

La CNHJ no es competente de juzgar en materia PENAL de acuerdo a lo vertido en la resolución CNHJ-GRO-014/2021, SIN EMBARGO SE DEJAN A RESGUARDO LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES EN LAS VÍAS JUDICIALES ADECUADAS.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso h) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara** sobreseído el recurso de queja presentado por la **C.**, con fundamento en lo establecido en el Considerando ÚNICO del presente Acuerdo.
- II. **Notifíquese** al demandado, el **C. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- III. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE ABRIL DEL 2021

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-959/2021

ACTORA: ROSITA MARTÍNEZ FACUNDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL Y OTRA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de abril, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 21 de abril del 2021.

MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA



Ciudad de México, a 21 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-959/2021

ACTORA: ROSITA MARTÍNEZ FACUNDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL Y OTRA

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Correo electrónico en fecha 17 de abril del 2021 por el cual se notifica el Acuerdo de Sala de fecha 16 de abril del presente año emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación por el cual se Reencauza los expediente SUP-JDC-529/2021 Y SUP-JDC-547/2021, ACUMULADOS, dicho medio de impugnación es promovido por la **C. ROSITA MARTÍNEZ FACUNDO**, en contra del **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**. El Presente Caso tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 05 de abril del presente año, el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG337/2021 en el cual se aprobó el registro de los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, presentados por los diversos partidos políticos nacionales
2. El día 08 de abril del presente año, la Presente Comisión de Honestidad y Justicia recibió un escrito de queja presentado por la **C. ROSITA MARTÍNEZ FACUNDO**, vía oficialía correo electrónico del presente órgano partidario, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** por supuestas trasgresiones a nuestro Estatuto y a los documentos básicos de MORENA.
3. El día 08 de abril del 2021 del presente año, el presente órgano intrapartadio recibió un escrito en vía de desistimiento de la queja presentada por la **C.**

ROSITA MARTÍNEZ FACUNDO, en la que manifiesta su deseo de interponer un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

4. El día 08 de abril del 2021 la **C. ROSITA MARTÍNEZ FACUNDO** presento JDC en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
5. El día 16 de abril del 2021 se notifica Acuerdo de Sala a la CNHJ emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación por el cual se Reencauza los expediente SUP-JDC-529/2021 Y SUP-JDC-547/2021, ACUMULADOS.

Una vez revisado el estado procesal de la queja y las partes:

CONSIDERA

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. Que el recurso promovido por la **C. ROSITA MARTÍNEZ FACUNDO**; fue reencauzado ante la presente Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en fecha 17 de abril del 2021 vía correo electrónico a este órgano jurisdiccional.

TERCERO. DEL ACUERDO NUMERO INE/CG337/2021 EN EL CUAL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

En fecha 05 de abril se publicó el Acuerdo antes Mencionado se aprobaron el registro de los diputados federales por el principio de representación proporcional

de diversos partidos políticos, entre ellos los del partido político Morena, instancia en la cual no tiene injerencia ni potestad la presente Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, pues esta al ser un órgano partidario solo posee potestad en los órganos que conforman a Morena. Como lo marca el artículo 49 del Estatuto de Morena:

Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;*
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA;*
- c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes.*
- d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;*

(...)

Por lo que esta Comisión Nacional no tiene potestad alguna sobre el Consejo General del Instituto Nacional Electoral pues su naturaleza es de órgano de justicia intrapartidario uniinstancial como lo marcan las leyes aplicables.

CUARTO.- DE LA INSACULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL.

En fecha 20 de marzo y de acuerdo a la Convocatoria de los procesos internos de selección de candidatos de diputados para Mayoría Relativa y Representación Proporcional se realizó la insaculación para las candidaturas de la Tercera Circunscripción en dicha Circunscripción se encuentra el Estado de Veracruz; dicha insaculación se transmitió por las redes sociales de Morena.si; por lo que, se dio a conocer los resultados de dicha insaculación en fecha 20 de marzo, sin que la promovente haya impugnado dicha insaculación en los términos y plazos previstos tanto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral así como en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

QUINTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de lo descrito en el Considerando Tercero es que, sobreviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

En el presente asunto se **actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

- b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;*

La CNHJ no es competente de juzgar en los Actos realizados por la Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la aprobación de las listas de Representación Proporcional de la Tercera Circunscripción que se dieron a conocer desde fecha 20 de marzo del 2021.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso h) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se SOBRESEE** el recurso de queja presentado por la **C. ROSITA MARTÍNEZ FACUNDO**, con fundamento en lo establecido en el Considerando ÚNICO del presente Acuerdo.
- II. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 21 de abril del 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-966/2021

ACTORES: CARLOS GARRIGOS ESPARZA

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:50 horas del 21 de abril del 2021.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de abril del 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-966/2021

ACTORES: CARLOS GARRIGOS ESPARZA

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del del acuerdo de reencauzamiento emitido por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-231/2021, en fecha 16 de abril promovido por el C. **CARLOS GARRIGOS ESPARZA**

Por medio del cual se denuncian presuntas trasgresiones a los documentos básicos de morena, presuntamente cometidos por la Comisión Nacional de Elecciones, en la determinación de posibles actos y omisiones del proceso de selección de candidatos.

En el escrito presentado por el actor se desprenden los siguientes hechos:

- i) *De supuestos actos y omisiones del proceso de selección de dicha candidatura de la Comisión de Elecciones, al Comité Ejecutivo Nacional y el presidente de dicho Comité.*
- ii) *Contra el registro de Francisco Xavier Nava Palacios como candidato del partido a dicho cargo por parte del Comité Municipal Electoral del Instituto Electoral de San Luis Potosí;*

Es por lo anterior, que, de la revisión exhaustiva del escrito de queja, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA determinan que dicho recurso debe ser **declarado sobreseído**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional

entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. DE LOS AGRAVIOS. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por el **C. CARLOS GARRIGOS ESPARZA**, de fecha 25 de marzo de 2021, en el que de manera medular indicó como agravio que:

Violación a los principios seguridad jurídica legalidad y debido proceso, en cuanto a que el Comité Municipal Electoral realizó sesión plenaria en la cual determinó que Javier Nava Palacios (sic), cumplía con los requisitos y sería el abanderado de MORENA para este municipio de la capital, quien no se registró al proceso de selección a candidato a presidente municipal dentro del Partido Morena.

FUENTE DE AGRAVIO. Lo constituye lo realizado por el pleno del CEEPAC al tomar la decisión de avalar una postulación sin la revisión de la documentación que necesaria para postular a una persona que no participo en el proceso de selección al interior de su partido...

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de la resolución de fecha de fecha 15 de abril de 2021 recaída al Juicio ciudadano: TESLP/RR/26/2021 y Acumulados, en el que el Tribunal Electoral dictó sentencia en la que revoca el dictamen de procedencia de registro de la planilla postulada por el Partido Morena, que había designado como candidato a la Presidencia Municipal de San Luis Potosí, al ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, como Síndico Segundo a la ciudadana Alicia Nayeli Vázquez Martínez, y como primer regidor de representación proporcional al ciudadano Alfredo Lujambio Cataño, ello al haber resultado fundados los agravios expresados por los Partidos Políticos recurrentes

Y Se ordena al Comité Municipal de San Luis Potosí, para que en el plazo de 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, requiera al Partido Político MORENA, por la sustitución de los ciudadanos que resultaron inelegibles, otorgándole un plazo de 72 horas, en el entendido que con o sin la sustitución solicitada al Partido en mención, deberá emitirse el dictamen que en derecho corresponda, dentro de las siguientes 24 horas

En ese orden de ideas, sobreviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

En el presente asunto se **actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 23 inciso b) y c) del Reglamento de la CNHJ:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

...

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva.”

c) por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado.

Asimismo, sirve de sustento lo previsto en el artículo 11, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que a la letra dispone:

“Artículo 11

1. Procede el sobreseimiento cuando

...

b) La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia; ...”

(Énfasis propio)

De dichos preceptos se desprende que, derivado de los actos impugnados y agravios señalados por el hoy accionante, se actualiza una causal de sobreseimiento por lo que el acto reclamado queda sin materia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso b) y c) del Reglamento de la CNHJ; el artículo 11, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

II. Se sobresee el presente asunto en virtud de lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero de este Acuerdo.

III. Notifíquese a la parte actora el C. **CARLOS GARRIGOS ESPARZA** el presente acuerdo de sobreseimiento para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Dese vista para su conocimiento al C. CARLOS GARRIGOS ESPARZA la resolución emitida dentro del expediente TESLP/RR/26/2021 y Acumulados,

V. Publíquese el presente Acuerdo en estrados electrónicos de este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE ABRIL DEL 2021

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1021/2021

ACTOR: ANTONIO DE JESUS MARTÍNEZ
ÁNGEL

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de abril, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 22 de abril del 2021.

MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2 COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA



Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1021/2021

ACTOR: ANTONIO DE JESUS MARTÍNEZ
ÁNGEL

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Correo electrónico en fecha 21 de abril del 2021 por el cual se notifica el Plenario de fecha 21 de abril del presente año emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero por el cual se Reencauza el expediente TEE/JEC/079/2021, dicho medio de impugnación es promovido por el **C. ANTONIO DE JESUS MARTÍNEZ ÁNGEL**, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**. El Presente Caso tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 30 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitido la convocatoria interna para la selección de candidaturas a diputados locales y miembros de ayuntamientos del estado de Guerrero.
2. El día 18 de abril del 2021 el **C. ANTONIO DE JESUS MARTÍNEZ ÁNGEL** presento JDC en el Tribunal Electoral del Estado de Gurerrero.
3. El día 21 de abril del 2021 se notifica Acuerdo de Plenario a la CNHJ emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero por el cual se Reencauza el expediente TEE/JEC/079/2021.

Una vez revisado el estado procesal de la queja y las partes:

CONSIDERA

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. Que el recurso promovido por el **C. ANTONIO DE JESÚS MARTÍNEZ ÁNGEL**; fue reencauzado ante la presente Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en fecha 21 de abril del 2021 vía correo electrónico a este órgano jurisdiccional.

TERCERO. DEL REGISTRO DE PLANTILLAS POR PARTE DE MORENA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE GUERRERO .

En fecha 15 de abril del 2021 se registró por parte de Morena la formula para presidente municipal y síndico, así como la lista de regidores para el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero de acuerdo a lo señalado en el ajuste a la Convocatoria de fecha 24 de febrero del 2021, sin que hubiera impugnación de por medio de dicho ajuste por parte del promovente, por lo que de acuerdo al proceso electoral, lo consiguiente es el registro ante el Instituto Electoral Local:

Por lo que esta Comisión Nacional no tiene potestad alguna sobre el registro y aceptación de dichas planillas por parte del OPLE de Guerrero, pues su naturaleza es de órgano de justicia intrapartidario uniinstancial como lo marcan las leyes aplicables. Así como el artículo 49 del Estatuto de Morena.

Artículo 49º. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;*
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA;*
- c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes.*
- d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;*

(...)

Así mismo el promovente aduce cuestiones de método de la convocatoria emitida en fecha 30 de enero del 2021, en lo relativo a las encuestas, sin que hubiera impugnación de por medio, cuando se dio a conocer el método de selección interna de candidatos plasmada en la convocatoria, es decir impugnación a la convocatoria de acuerdo a lo términos y plazos plasmados en el reglamento de la CNHJ.

Así mismo de acuerdo al ajuste a la Convocatoria de fecha 24 de febrero, las fechas para la publicación de resultados relativos a las presidencias municipales del Estado de Guerrero sucedió el 10 abril, notificando así a la militancia de dichos resultados de acuerdo a los términos previstos en la convocatoria, lo que incluye al promovente.

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de lo descrito en el Considerando Tercero es que, sobreviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

En el presente asunto se **actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;

La CNHJ no es competente de juzgar en los Actos realizados por el Insitituto Electoral de Participación Ciudadana de Guerrero.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se SOBRESSEE** el recurso de queja presentado por el **C. ANTONIO DE JESUS MARTÍNEZ ÁNGEL**, con fundamento en lo establecido en el Considerando ÚNICO del presente Acuerdo.
- II. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE ABRIL DEL 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-917/2021

**EXPEDIENTE ELECTORAL: TE-RDC-
43/2021**

ACTOR: ALFREDO GONZALES CILOS

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de abril, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 22 de abril del 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Aidee Jannet Cerón García", is written over a solid black horizontal line.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-917/2021

**EXPEDIENTE ELECTORAL: TE-RDC-
43/2021**

ACTOR: ALFREDO GONZALES CILOS

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Correo electrónico en fecha 19 de abril del 2021 por el cual se notifica la remisión de constancias del expediente TE-RDC-43720 de fecha 13 de abril del presente año emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas por el cual se notifica el desistimiento del **C. ALFREDO GONZÁLEZ CILOS**. El Presente Caso tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 15 de abril del 2021 se notifica Acuerdo de Plenario a la CNHJ emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Tamulipas por el cual se Reencauza el expediente TE-RDC-43/2021.
2. En fecha 18 de abril del 2021 el presente órgano partidario emitio un acuerdo de prevención en la queja promovida por el C. **ALFREDO GONZÁLEZ CILOS** recayendo sobre el expediente CNHJ-TAMPS-917/2021.
3. En fecha 19 de abril, se notifico el escrito de desistimiento por parte del C. **ALFREDO GONZÁLEZ CILOS**, dichas constancias fueron remitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamulipas

Una vez revisado el estado procesal de la queja y las partes:

CONSIDERA

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. Que el recurso promovido por el **C. ALFREDO GONZÁLEZ CILOS**; fue reencauzado ante la presente Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en fecha 15 de abril del 2021 vía correo electrónico a este órgano jurisdiccional.

TERCERO. DEL DESISTIMIENTO DEL ACTOR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

En fecha 19 de abril del 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas notifico a la CNHJ del escrito de desistimiento presentado ante ellos por parte del actor, el **C. ALFREDO GONZÁLEZ CILOS**.

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de lo descrito en el Considerando Tercero es que, sobreviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

En el presente asunto se **actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 23 inciso a) del Reglamento de la CNHJ:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

a) La o el quejoso se desista expresamente mediante escrito con firma autógrafa, el cual podrá ser entregado físicamente o por correo electrónico, en cualquier momento del proceso, previo al cierre de instrucción, salvo que la controversia, a consideración de la CNHJ, verse sobre hechos graves que dañen al partido (...);

El promovente se desistió de su medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54,

55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso a) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se SOBRESSEE** el recurso de queja presentado por el **C. ALFREDO GONZÁLEZ CILOS**, con fundamento en lo establecido en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.
- II. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 22 de abril de 2021



Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-GTO-979/21

22/ABR/2021

Actor: Carlos Antonio Caballero Liceaga y otros

morenacnhj@gmail.com

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMAS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **sobreseimiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **22 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 22 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-GTO-979/21

Actor: Carlos Antonio Caballero Liceaga y
Marisela Calderón Bravo

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por los **CC. Carlos Antonio Caballero Liceaga y Marisela Calderón Bravo** a través del cual controvierten el proceso interno de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del estado de Guanajuato para el proceso electoral 2020-2021, en específico, al municipio de Silao de la Victoria.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Del acuerdo de reencauzamiento. Mediante **acuerdo plenario de 16 de abril de 2021** emitido por el **Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato**, recaído en el expediente **TEEG-JPDC-58/2021**, se reencauzó a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por los **CC. Carlos Antonio Caballero Liceaga y Marisela Calderón Bravo** de **7 de abril de 2021**.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por los **CC. Carlos Antonio Caballero Liceaga y Marisela Calderón Bravo** de **7 de abril de 2021**.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por los **CC. Carlos Antonio Caballero Liceaga y Marisela Calderón Bravo** se registró bajo el número

de expediente CNHJ-GTO-979/21 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 21 de abril de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. El día 22 de abril de 2021, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta de la Autoridad Responsable.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (*Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el **sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral** motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que a juicio de esta Comisión Nacional se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso f) que a la letra indica:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento”.

En relación con lo dispuesto en el diverso 22 inciso a) de mismo ordenamiento que establece:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento”.

Lo anterior se considera así en virtud de lo siguiente.

En el caso, se tiene a los actores inconformándose en contra de los **resultados** del proceso interno de selección de candidatos para miembros de los ayuntamientos en el estado de Guanajuato para el proceso electoral 2020-2021, en específico, para el municipio de Silao de la Victoria.

Ahora bien, de la convocatoria emitida para el proceso electoral interno referido, se desprende que se estableció en su BASE 2 lo siguiente:

“Todas las publicaciones de registros aprobados se realizarán en la página de internet: <https://morena.si/>”

De lo anterior se concluye que las autoridades instructoras del proceso electivo establecieron como medio de comunicación el referido sitio web. Ahora bien, de la revisión de este, así como de las constancias aportadas por la autoridad responsable se constata que obra la cédula de publicación por estrados de la relación de solicitudes de registro aprobadas para ayuntamientos del estado de Guanajuato y de la cual se puede apreciar de su sola lectura lo siguiente:

“En la Ciudad de México, siendo las veintiún horas del día veintiséis de marzo del año en curso (...) se hace constar que se publicita en los estrados electrónicos y físicos (...) la relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para planillas de los ayuntamientos en el Estado de Guanajuato para el proceso electoral 2020-2021 (...).”

En ese tenor, y al no establecerse en la convocatoria la notificación personal como medio de comunicación sino únicamente el referido sitio web, es claro que desde un inicio se previó que el conocimiento del hecho se haría de forma masiva o general y no de forma personal y, en ese orden de ideas, los efectos de la publicación del referido dictamen surtieron efectos a partir del día en que se colocó en estrados. Derivado de lo anterior se tiene que **cualquier inconformidad** derivada del proceso electivo en el que los quejosos participaron debió presentarse dentro del término para su impugnación, esto es, del 27 al 30 de marzo del año en curso, sin embargo, el presente recurso de queja se promovió hasta el día 8 de los corrientes, es decir, **fuerza del plazo reglamentario**.

Lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera:

| 2021 | | | | | |
|---|---|-----------------|-----------------|--|--|
| MARZO | | | | | ABRIL |
| VIERNES | SÁBADO | DOMINGO | LUNES | MARTES | JUEVES |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 8 |
| Fecha en que tuvo lugar el acto que se reclama. | Inicia el conteo del plazo para promover el procedimiento sancionador electoral. (Día 1) | (Día 2) | (Día 3) | Termina conteo del plazo. (Día 4) | La queja motivo del presente acuerdo fue presentada el 8 de abril de 2021, es decir, 9 días después de la fecha límite para promover el Procedimiento Sancionador Electoral |

En conclusión, al actualizarse para la interposición de la demanda lo previsto en el artículo 22 inciso d) en concatenación con lo dispuestos por el diverso 23 inciso f) ambas disposiciones del Reglamento de la CNHJ, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente sobreeser el

presente asunto.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral recaído en el expediente CNHJ-GTO-979/21** en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO ÚNICO y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-GTO-979/21**.
- III. **Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1041/2021

ACTORES: JUAN CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de sobreseimiento** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **23 de abril de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **19:00 horas** del día **23 de abril de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elizabeth Flores Hernández", with a large circular flourish above it.

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 23 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1041/2021

**ACTORES: JUAN CARLOS PÉREZ
GONZÁLEZ Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del medio de impugnación. Esta Comisión Nacional dio cuenta del medio de impugnación promovido por los **CC. JUAN CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ, MARÍA FÉLIX BLANCO GARCÍA, INÉS RÍOS DOMÍNGUEZ Y EDER CLEMENTE JUÁREZ MÉNDEZ**, en su calidad de aspirantes a las candidaturas de Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores del municipio de Atoyac de Álvarez, en el estado de Guerrero, en

¹ En adelante Comisión Nacional.

contra del registro de la planilla al municipio referido por parte de MORENA ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de la entidad, el cual fue reencauzado a este órgano jurisdiccional por Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha 20 de abril de 2021, el cual fue radicado con el número de expediente **CNHJ-GRO-1041/2021**.

SEGUNDO. Del Acuerdo de admisión. Derivado de que el medio de impugnación promovido por los **CC. JUAN CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ Y OTROS**, cumplía con los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia², esta Comisión Nacional consideró procedente la emisión del Acuerdo de admisión de fecha **22 de abril de 2021**, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional. Siguiendo con el procedimiento, se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera un informe respecto de los hechos y agravios hechos valer por la parte actora, por lo cual se le dio vista de la documentación remitida por el Tribunal Electoral, para que, se encontrara en posibilidades de rendir el informe requerido en un plazo de 12 horas, considerando el plazo breve otorgado por la autoridad jurisdiccional para resolver.

TERCERO. De la causal de sobreseimiento. Es así que, debe verificarse si el medio de impugnación cumple con los requisitos necesarios para la válida constitución del proceso, ya que de actualizarse alguna causal de improcedencia prevista en la normativa interna, o bien, en la legislación de aplicación supletoria, deviene la imposibilidad para esta Comisión Nacional de emitir pronunciamiento respecto de la controversia sometida a su jurisdicción; examen que es de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido por los artículos 54 del Estatuto y 22 del Reglamento.

Es de lo anterior, que esta Comisión Nacional estima que al generarse un cambio de situación jurídica, el presente asunto ha quedado sin materia, actualizándose la causal de improcedencia prevista en la Jurisprudencia 34/2002 titulada

² En adelante Reglamento.

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA³”.

Así pues, la controversia planteada no podría ser resuelta por este órgano jurisdiccional en virtud de que no es la autoridad encargada de verificar que se hayan cumplido las medidas determinadas por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que, de asistirle la razón a la parte actora, ello implicaría una sustitución de los candidatos registrados ante la autoridad administrativa electoral y de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que dispone que los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, pueden sustituir a sus candidatos:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Este razonamiento tiene su sustento en el precedente dictado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente ST-JDC-207/2021⁴ el cual se transcribe a continuación:

“En ese sentido, la controversia planteada no podría ser resuelta por el órgano de justicia partidaria, toda vez que, de asistirle la razón a la parte actora, ello implicaría una sustitución de los candidatos registrados ante la autoridad administrativa electoral y, de conformidad con lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos pueden sustituir a sus candidatos en los supuestos siguientes:

- i. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, libremente, por el órgano electoral que corresponda, y*

³ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002>

⁴ Página 9 del Acuerdo de Sala de fecha 17 de abril de 2021 dictado en el expediente ST-JDC-207/2021.

- ii. *Concluido el plazo, solo por acuerdo del Consejo General, podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia.*

Por tanto, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 190, fracción IV, del referido código, el plazo para solicitar el registro de candidaturas a diputados locales de mayoría relativa transcurrió del veinticinco de marzo al ocho de abril, se considera necesario que sea el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el órgano jurisdiccional que conozca y resuelva lo conducente.”

Por consiguiente, el medio de impugnación resulta improcedente al haber quedado sin materia.

En este sentido, al haberse configurado una causal de improcedencia, en consecuencia, con fundamento en el artículo 23, inciso f) del Reglamento, **lo procedente es sobreseer el medio de impugnación.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; en la tesis de jurisprudencia 34/2002; y en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la misma

ACUERDAN

- I. **Se sobresee** el medio de impugnación promovido por los **CC. JUAN CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ Y OTROS**, en virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de este Acuerdo.
- II. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. JUAN CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ Y OTROS**, por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 34/2002; y en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, 24 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

ACTOR: Rafael Ávila Mejía

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones y otra

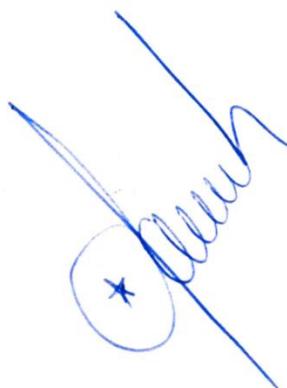
EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-890/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de abril del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:30 horas del 24 de abril del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-890/2021

ACTOR: Rafael Ávila Mejía

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones y otra

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Sobreseimiento

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el **C. Rafael Ávila Mejía**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 01 de abril de 2021, el cual es interpuesto en contra de **la Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como agravios los siguientes:

“PRIMERO: La Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional MORENA dio a conocer los resultados de la selección de candidatos dando como favorecido al C. JUAN CARLOS ORIHUELA TELLO, de una convocatoria que se encuentra impugnada por el suscrito ya que no fue transparente su actuar y el Comité Ejecutivo Nacional fue omiso al no verificar de qué manera se estaban llevando a cabo las elecciones, lo anterior para que surta todos los efectos legales procesales a que hay lugar.

SEGUNDO: Así mismo me causa agravio que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional MORENA al momento de favorecer al C. JUAN CARLOS ORIHUELA TELLO no tomaron en consideración el acuerdo de Alianza PT y MORENA, donde se acordó que la diputación local la ocuparía una persona que fuera propuesta por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional MORENA y no así un candidato

propuesto por el Partido del Trabajo PT, ya que el candidato favorecido en esta convocatoria es militante del Partido del Trabajo PT y MORENA dio a conocer los resultados de la selección de candidatos dando como favorecido al e. JUAN CARLOS ORIHUELA TELLO, con lo cual se incumple con lo acordado en dicho de una convocatoria que se encuentra impugnada por el suscrito ya que no fue transparente su actuar y el Comité Ejecutivo Nacional fue omiso al no verificar de qué manera se estaban llevando a cabo las elecciones, lo anterior para que surta todos los efectos legales procesales a que hay lugar.....”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DE LA RECEPCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACION. El medio de impugnación motivo del presente acuerdo fue promovido por el C. **Rafael Ávila Mejía**, ante esta Comisión mediante escritos de fecha 02 de abril de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional de MORENA a fin de impugnar la designación y registro del C. **Juan Carlos Orihuela Tello** como candidato a las diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional de Michoacán para el proceso electoral 2020-2021.

TERCERO. DE LOS HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS. Es un hecho público y notorio que el partido político MORENA ha generado alianzas de Coalición con diversos partidos políticos para los procesos electorales venideros, de lo anterior el mismo quejoso señala que la postulación del C. Juan Carlos Orihuela Tello para las diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional de Michoacán, fue a cargo del partido político Partido del Trabajo, situación que se desprende del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE**

LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN”, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y MORENA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN TOTAL A LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020–2021 PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, IEM-CG-05/2021.

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de lo manifestado en el Considerando que antecede es que en el presente expediente deviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso e) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

...

e) por cualquier causa sea jurídicamente la ejecución de la resolución que recayera

[Énfasis propio]

De dicho precepto se desprende que, derivado de que el acto impugnado y los agravios esgrimidos por el accionante, se actualiza una causal de sobreseimiento ya que al haber sido establecido dentro del convenio de Coalición que la postulación para las diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional de Michoacán, corresponde al partido del Trabajo (PT), es este el encargado de la selección del mismo, motivo por el cual la emisión de una resolución respecto de presuntas omisiones por parte de la Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional de MORENA harían su cumplimiento y ejecución seria jurídica y materialmente imposible.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso e) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se sobresee** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de este Acuerdo.
- II. **Haganse** las anotaciones pertinentes en el expediente **CNHJ-MICH-890/2021** y **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- III. **Notifíquese** a la parte actora el C. **Rafael Ávila Mejía** como corresponda, el presente acuerdo de sobreseimiento para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados electrónicos de este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-1095/2021

ACTOR: HÉCTOR DE JESUS MÉNDEZ RUÍZ

**AUTORIDAD RESPONZABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES y otros.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (24) de abril del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (24) de abril del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE ABRIL DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-1095/2021

ACTOR: HÉCTOR DE JESUS MÉNDEZ RUÍZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones y Otro

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 19 de abril de 2021, realizada por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, por medio del cual se reencauza y remiten las constancias del **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales**, con número de expediente **TEEM-JDC-207/2021**, del cual se desprende el escrito de queja promovido por el **C.HÉCTOR DE JESÚS MÉNDEZ RUÍZ**, de fecha 16 de abril del 2021, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, por el presunto proceso de selección interna de candidatos en el estado de Chiapas.

RESULTANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL MEDIO IMPUGNACION. En fecha 07 de abril de 2021, el **C.HÉCTOR DE JESÚS MÉNDEZ RUÍZ**, presento un escrito de queja ante esta Comisión Nacional de Honestidad y justicia, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**

SEGUNDO. Del Reencauzamiento. En fecha 19 de abril de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante expediente **TEEM-JDC-207/2021**, remitió a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las constancias correspondientes al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales, de los cuales se desprendieron los escritos que dan origen al presente procedimiento sancionador promovidos por el **C. HÉCTOR DE JESÚS MÉNDEZ RUÍZ.**

TERCERO. De la recepción de los informes. En fecha 10 de abril de 2021, se remitió informe circunstanciado, por parte de las autoridades responsables: la **COMISIÓN NACIONAL DE**

ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, a través de su apoderado Legal, el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, manifestándose respecto de los hechos y agravios hechos valer por la parte quejosa.

Por lo que, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia realiza consideraciones de hecho y derecho con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DE LA RECEPCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACION. El medio de impugnación motivo del presente acuerdo fue promovido por el **C.HÉCTOR DE JESÚS MÉNDEZ RUÍZ**, mediante un escrito de fecha 07 de abril de 2021, mismo que es interpuesto en contra de la del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por presuntas conductas contrarias a la Convocatoria dentro del Proceso electoral 2020-2021.

TERCERO. RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE CNHJ-CHIS-758/2021. En fecha 12 de abril del año en curso, esta Comisión Nacional emitió resolución en el expediente **CNHJ-CHIS-758/2021**; en dicho recurso se impugnaban los mismos actos que hoy esgrime el actor del expediente al rubro indicado, en dicha resolución emitida por este órgano jurisdiccional intrapartidario, se determinó de manera concisa lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **INOPERANTE** el agravio marcado como **PRIMERO**, con fundamento en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de enero de 2021, con fundamento en lo establecido en la base 3 del Considerando **OCTAVO** y **DÉCIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADOS LOS AGRAVIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** ya que la Comisión Nacional de Elecciones valoro y analizo los perfiles ya mencionados, con fundamento en lo establecido en el Considerando **OCTAVO** y **DÉCIMO** de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes como corresponda, para

los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de la resolución recaída al expediente **CNHJ-CHIS-758/2021** sobreviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso c) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

En el presente asunto se **actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 23 inciso b) y c) del Reglamento de la CNHJ:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

...

c) por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado.

[Énfasis propio]

De dichos preceptos se desprende que, derivado de los actos impugnados y agravios señalado por el hoy accionante, se actualiza las causales de sobreseimiento por lo que el acto reclamado queda sin materia.

Lo anterior toda vez que, si bien el recurso de queja versa sobre la presunta ilegalidad dentro del proceso de selección de candidatos para la presidencia municipal en el municipio y el Ayuntamiento de Ocozacoautla Chiapas, también los es que esta Comisión Nacional en expediente **CNHJ-CHIS-758/2021**, diverso al presente, se manifestaron los mismos agravios que ya fueron resueltos por lo cual, se manifiestan las causales suficiente para dejar totalmente sin materia el presente recurso.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso c) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se sobresee** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de este Acuerdo.
- II. **Archívese** el presente asunto con el número de expediente **CNHJ-CHIS-1095/2021** como

total y definitivamente concluido.

- III. **Notifíquese** a las partes, el presente acuerdo de sobreseimiento para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados electrónicos de este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Dese vista con el presente acuerdo** a la Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en vía de cumplimiento al reencauzamiento realizado.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, 24 de abril de 2021



Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-ZAC-1075/2021

24/ABR/2021

Actor: Renato Rodríguez Domínguez

Demandado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **sobreseimiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **24 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 24 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-ZAC-1075/21

Actor: Renato Rodríguez Domínguez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por el **C. Renato Rodríguez Domínguez** a través del cual controvierten el proceso interno de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del estado de Zacatecas para el proceso electoral 2020-2021, en específico, al municipio de Guadalupe.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Del acuerdo de reencauzamiento. Mediante **acuerdo plenario de 22 de abril de 2021** emitido por la **Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SM-JDC-60/2021** y su acumulado **SM-JDC-62/2021**, se reencauzó a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Renato Rodríguez Domínguez** de **14 de abril de 2021**.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por el **C. Renato Rodríguez Domínguez** de **14 de abril de 2021**.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por el **C. Renato Rodríguez Domínguez** se registró bajo el número de expediente **CNHJ-ZAC-1075/21** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha **24 de abril de 2021**.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. El día 24 de abril de 2021, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta de la Autoridad Responsable.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (*Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el **sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral** motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que a juicio de esta Comisión Nacional se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso f) que a la letra indica:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento”.

En relación con lo dispuesto en el diverso 22 inciso a) de mismo ordenamiento que establece:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento”.

Lo anterior se considera así en virtud de lo siguiente.

De acuerdo con la lectura del escrito de queja se desprende que el actor señala como acto reclamado la “*resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas identificada como RCG-IEEZ-016/VIII/2021*” mediante la cual la autoridad administrativa electoral, según su dicho, le negó su solicitud de registro como candidato de nuestro instituto político a la Presidencia Municipal de Cañitas de Felipe Pescador.

Ahora bien, como parte de las constancias remitidas se tiene que se acompaña a estas el informe circunstanciado rendido por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa; Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en el cual, en su página 6, se indica que el 2 de abril de 2021 el Consejo General del Instituto Electoral Local, mediante la resolución RCG-IEEZ-016/VIII/2021 **aprobó** la procedencia de las candidaturas presentadas por MORENA y otros institutos políticos con el objeto de participar en el proceso electoral 2020-2021.

En ese tenor se tiene que, aunque el actor manifiesta el acto reclamado en sentido negativo, esto es, su no aprobación, ello no varía la litis del caso pues es claro que el acto que supuestamente le causa un agravio a su esfera jurídica y de derechos es la relación de quienes habrán de encabezar las candidaturas de MORENA a cargos de elección popular en el estado de Zacatecas, en específico, al municipio al cual aspira ser candidato y en la cual no se le incluye.

Es de instruir al actor que, previo a la aprobación del Instituto Electoral Local, es necesario que los partidos políticos concluyan los procesos internos de selección de candidaturas que para tal efecto hayan celebrado. En el caso de nuestro instituto político dicho acto tuvo lugar y los resultados del mismo fueron hechos públicos en el sitio web que estableció la convocatoria emitida para el proceso electivo en el que el actor participó por lo que, en ese sentido, resultaría legal que se considerara como fecha de cómputo del plazo para la impugnación respectiva aquella en que fueron publicados en estrados los resultados.

Sin embargo, ni de la lectura del escrito presentado ni del informe rendido por la autoridad responsable se constata una fecha cierta en que esto haya podido tener lugar por lo que, para realizar el cómputo de ley, es menester aplicar la interpretación que mayor protección le otorgue al quejoso, esto es, considerar como fecha de conocimiento del acto que reclama la misma en que fueron aprobadas las candidaturas por el Instituto Electoral de Zacatecas, es decir, el 2 de abril de 2021.

En este orden de ideas, aun considerándose una fecha límite como esta, lo cierto es que el recurso de queja deviene extemporáneo pues el escrito de queja motivo del presente acuerdo fue presentado por el actor el día 14 de abril del año en curso según consta en el acuse de recibido por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, contando solo del día 3 al 6 de los corrientes para presentarlo de acuerdo con la fecha que se considera mayor protección le otorga.

Lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera:

| 2021 | | | | | |
|---|---|-----------------|-----------------|--|---|
| ABRIL | | | | | |
| VIERNES | SÁBADO | DOMINGO | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 14 |
| Fecha en que fueron aprobadas las candidaturas por el IEEZ y en la que el actor tuvo conocimiento del acto. | Inicia el conteo del plazo para promover el procedimiento sancionador electoral. (Día 1) | (Día 2) | (Día 3) | Termina conteo del plazo. (Día 4) | La queja motivo del presente acuerdo fue presentada el 14 de abril de 2021, es decir, 8 días después de la fecha límite para promover el Procedimiento Sancionador Electoral |

En conclusión, es inconcuso que el recurso de queja fue presentado fuera del plazo reglamentario previsto en el artículo 39 por lo que, al actualizarse para la interposición de la demanda lo previsto en los diversos 22 inciso d) y 23 inciso f) ambas disposiciones del Reglamento de la CNHJ, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente sobreseer el presente asunto.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral recaído en el expediente CNHJ-ZAC-1075/21** en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO ÚNICO y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-ZAC-1075/21**.
- III. **Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 24 de abril de 2021



Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-OAX-1011/21

Actor: Karina López Regalado

24/ABR/2021

morenacnhj@gmail.com

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. KARINA LÓPEZ REGALADO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **sobreseimiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **24 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, **para su notificación**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 24 de abril de 2021



Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-OAX-1011/21

24/ABR/2021

Actor: Karina López Regalado

Demandado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **sobreseimiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **24 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 24 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-OAX-1011/21

Actor: Karina López Regalado

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por la **C. Karina López Regalado** a través del cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos a miembros del Congreso Local del estado de Oaxaca para el proceso electoral 2020-2021, en específico, al Distrito 20 en Juchitán de Zaragoza.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Del acuerdo de reencauzamiento. Mediante **acuerdo plenario de 2 de abril de 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**, recaído en el expediente **JDC/85/2021**, se reencauzó a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por la **C. Karina López Regalado** de **1 de abril de 2021**.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por la **C. Karina López Regalado** de **1 de abril de 2021**.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por la **C. Karina López Regalado** se registró bajo el número de expediente **CNHJ-OAX-1011/21** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha **21 de abril de 2021**.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. El día 24 de abril de 2021, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta de la Autoridad Responsable.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (*Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el **sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral** motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes

En ese sentido, a juicio de esta Comisión Nacional se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso f) que a la letra indica:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento”.

En relación con lo dispuesto en el diverso 22 inciso a) de mismo ordenamiento que establece:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento”.

Lo anterior se considera así en virtud de lo siguiente.

En el caso, se tiene a la actora inconformándose en contra de los **resultados** del proceso interno de selección de candidatos para miembros del Congreso Local en el estado de Oaxaca para el proceso electoral 2020-2021, en específico, para el Distrito 20 en Juchitán de Zaragoza.

Ahora bien, de la convocatoria emitida para el proceso electoral interno referido, se desprende que se estableció en su BASE 2 lo siguiente:

“Todas las publicaciones de registros aprobados se realizarán en la página de internet: <https://morena.si/>”

De lo anterior se concluye que las autoridades instructoras del proceso electivo establecieron como medio de comunicación el referido sitio web. Ahora bien, de la revisión de este se constata que obra la cédula de publicación por estrados de la relación de solicitudes de registro aprobadas para la selección de candidaturas correspondientes al estado de Oaxaca y de la cual se puede apreciar de su sola lectura lo siguiente:

“En la Ciudad de México, siendo las veintiún horas del día veintisiete de marzo del año en curso (...) se hace constar que se publicita en los estrados electrónicos y físicos (...) la relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas correspondientes al estado de Oaxaca para el proceso electoral 2020-2021 (...).”

En ese tenor, y al no establecerse en la convocatoria la notificación personal como medio de comunicación sino únicamente el referido sitio web, es claro que desde un inicio se previó que el conocimiento del hecho se haría de forma masiva o general y no de forma personal y, en ese orden de ideas, los efectos de la publicación del referido dictamen surtieron efectos a partir del día en que se colocó en estrados. Derivado de lo anterior se tiene que **cualquier inconformidad** derivada del proceso electivo en el que la quejosa participo debió presentarse dentro del término para su impugnación, esto es, del 28 al 31 de marzo del año en curso, sin embargo, el presente recurso de queja se promovió hasta el día 1 de los corrientes, es decir, **fuerza del plazo reglamentario**.

Lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera:

| 2021 | | | | | |
|---|---|---------|---------|--|---|
| MARZO | | | | | ABRIL |
| SÁBADO | DOMINGO | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES |
| 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 1 |
| Fecha en que tuvo lugar el acto que se reclama. | Inicia el conteo del plazo para promover el procedimiento sancionador electoral. (Día 1) | (Día 2) | (Día 3) | Termina conteo del plazo. (Día 4) | La queja motivo del presente acuerdo fue presentada el 1 de abril de 2021, es decir, 1 día después de la fecha límite para promover el Procedimiento Sancionador Electoral |

En conclusión, al actualizarse para la interposición de la demanda lo previsto en el artículo 22 inciso d) en concatenación con lo dispuestos por el diverso 23 inciso f) ambas disposiciones del Reglamento de la CNHJ, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente sobreseer el presente asunto.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral recaído en el expediente CNHJ-OAX-1011/21** en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO ÚNICO y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-OAX-1011/21**.
- III. Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.
- V. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-498/2021

ACTORA: NIEVES ARACELI GUZMÁN RODRÍGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de sobreseimiento** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **27 de abril de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **13:00 horas** del día **28 de abril de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-498/2021

**ACTORA: NIEVES ARACELI GUZMÁN
RODRÍGUEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del medio de impugnación. Esta Comisión Nacional dio cuenta del medio de impugnación promovido por la **C. NIEVES ARACELI GUZMÁN RODRÍGUEZ**, en contra del Acuerdo emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES mediante el cual garantiza postular candidaturas con acciones afirmativas dentro de los primeros diez lugares de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales para el proceso electoral federal 2020-2021, el cual fue reencauzado a este órgano jurisdiccional por Acuerdo de Sala Superior del

¹ En adelante Comisión Nacional.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha **24 de marzo de 2021**².

SEGUNDO. De la prevención. Que el día **27 de marzo** se emitió Acuerdo de prevención para que la parte actora subsanara diversas inconsistencias de su medio de impugnación, desahogando la prevención mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **29 de marzo**.

TERCERO. Del Acuerdo de admisión. Derivado de que el medio de impugnación presentado por la **C. NIEVES ARACELI GUZMÁN RODRÍGUEZ**, cumplía con los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, esta Comisión Nacional consideró procedente la emisión del Acuerdo de admisión de fecha **02 de abril**, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional. Siguiendo con el procedimiento, se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera un informe respecto de los hechos y agravios hechos valer por la parte actora, por lo cual se le dio vista de la documentación remitida por la Sala Superior, para que, se encontrara en posibilidades de rendir el informe requerido en un plazo de 48 horas.

CUARTO. Del informe circunstanciado. La autoridad responsable a través del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y representante de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, ambos de MORENA**, rindió informe circunstanciado en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión Nacional, mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **05 de abril**.

De constancias se advierte que la señalada como responsable fue debidamente emplazada el día **02 de abril**, acusando de recibido el día **03 de abril**.

QUINTO. Del Acuerdo de vista. El día **05 de abril**, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del informe rendido por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo de 48 horas siguientes al de su notificación.

² Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo que se precise lo contrario.

SEXTO. Del desahogo de vista. Que transcurrido el plazo otorgado, el día **09 de abril** la parte actora desahogó la vista mediante escrito recibido vía correo electrónico, sin embargo no lo hizo en tiempo, es decir, dentro del plazo otorgado.

SÉPTIMO. Del Acuerdo de cierre de instrucción. El día **09 de abril**, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo de cierre de instrucción, una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofreció pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver.

CONSIDERANDO

ÚNICO. De la causal de sobreseimiento. Que los agravios de la parte actora derivan del “Acuerdo emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES mediante el cual garantiza postular candidaturas con acciones afirmativas dentro de los primeros diez lugares de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales para el proceso electoral federal 2020-2021” de fecha 15 de marzo.

En ese sentido, esta Comisión Nacional se encuentra imposibilitada para emitir pronunciamiento respecto al mismo por ser improcedente, toda vez que en fecha 07 de abril, dictó Resolución definitiva en el procedimiento **CNHJ-GRO-464/2021 y acumulado**, en la cual se determinó confirmar la legalidad y validez de la “Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 (...)” y los ajustes realizados a la misma, en específico lo relativo al Acuerdo de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES por el que, en cumplimiento a los acuerdos INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021 del Instituto Nacional Electoral, se garantiza postular candidaturas con acciones afirmativas dentro de los primeros diez lugares de las listas correspondientes a las 5 circunscripciones para el proceso electoral federal 2020-2021.

Por lo que, con base en el artículo 55 del Estatuto de MORENA resulta procedente la supletoriedad de la ley, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 466 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo inciso c) del numeral 1 dispone que la queja o denuncia será *improcedente* “*por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal Electoral, y (...)*” y en consecuencia procede el sobreseimiento al sobrevenir la causal de improcedencia referida, de conformidad con el numeral 2, inciso a) del precepto en cita.

Esto en virtud de que, la parte actora manifestó en su medio de impugnación que el Acuerdo carecía de una debida fundamentación y motivación y por tanto era contrario a diversos artículos de nuestra Constitución Federal, de la Ley General de Partidos Políticos así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; así como 466 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1 inciso c) y numeral 2 inciso a), los integrantes de la misma

ACUERDAN

- I. Se sobresee el medio de impugnación promovido por la **C. NIEVES ARACELI GUZMÁN RODRÍGUEZ**, en virtud de lo expuesto en el considerando ÚNICO de este Acuerdo.
- II. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. NIEVES ARACELI GUZMÁN RODRÍGUEZ**, por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 del Estatuto de MORENA; así como 466 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1 inciso c) y numeral 2 inciso a).

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE ABRIL DEL 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-670/2021

ACTOR: ANGEL BASURTO ORTEGA

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de abril, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 28 de abril del 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Aidee Jannet Cerón García", written over a horizontal line.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 28 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-670/2021

ACTOR: ANGEL BASURTO ORTEGA

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Acuerdo de Vista de fecha 21 de abril del 2021 por el cual se notifica el informe circunstanciado de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** al promovente el **C. ANGEL BASURTO ORTEGA**, acuerdo de vista recaído sobre el expediente CNHJ-GRO-670/2021.

El Presente Caso tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 03 de abril del 2021 se notificó vía correo postal el Acuerdo de Sala por el cual la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación del expediente de antecedentes 52/2021, por el cual el C. ANGEL BASURTO ORTEGA interpone medio de impugnación en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.
2. El día 07 de abril del 2021 la presente Comisión emitió acuerdo de Admisión recaído en el expediente CNHJ-GRO-670/2021, notificando debidamente a las partes.
3. El día 09 de abril, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** rindió su informe circunstanciado en tiempo y forma en conformidad al Acuerdo de Admisión de fecha 07 de abril.
4. En fecha 21 de abril del 2021 la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena emitió Acuerdo de Vista, corriendo traslado del informe circunstanciado al actor.

Una vez revisado el estado procesal de la queja y las partes:

CONSIDERA

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DE LA SECUELA PROCESAL RELACIONADA AL ACTOR. Que el recurso promovido por el **C. ANGEL BASURTO ÓRTEGA** del presente asunto no es el único medio de impugnación interpuesto por el actor. Pues se tienen los siguientes antecedentes, mismos que son proporcionado por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**:

- I. El 14 de septiembre de 2020, el C. Ángel Basurto Ortega envió escrito petitorio a este partido político mediante el cual solicitó ser registrado como precandidato único a Gobernador del Estado de Guerrero, bajo la acción afirmativa indígena.
- II. El 27 de noviembre de 2020, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, dio respuesta a su solicitud presentada, señalándole los motivos por los cuáles no era procedente atender su petición.
- III. No satisfecho con la respuesta, así como con la Convocatoria al proceso de selección de la candidatura para Gobernador/a del Estado; para el proceso electoral 2020-2021, en el Estado de Guerrero, el C. Ángel Basurto Ortega presentó un escrito de inconformidad ante la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, mismo que fue canalizado para su atención a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
- IV. El 8 de enero de 2021, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia radicó el expediente CNHJ-GRO-002/2021; asimismo, fue prevenido el hoy actor por el citado órgano jurisdiccional partidista a efecto de que subsanara omisiones en su escrito de inconformidad.

- V.** El 7 de enero de 2021, el inconforme presentó vía electrónica ante la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, demanda de juicio electoral ciudadano por la omisión de resolver su medio de impugnación intrapartidario, señalado en el anterior punto. De dicho juicio conoció el Tribunal Electoral de Guerrero que radicó el expediente TEE/JEC/009/2021.
- VI.** El 4 de febrero de 2021, el citado Tribunal Local emitió sentencia en el juicio electoral ciudadano mencionado, mediante el cual se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitiera el acuerdo que conforme a Derecho correspondiera sobre la admisión del medio de impugnación y, en su caso, resolviera el procedimiento sancionador electoral.
- VII.** El 9 de febrero de 2021, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena emitió el acuerdo de desechamiento del recurso de queja dentro del expediente CNHJ-GRO-002/2021, en cumplimiento a la sentencia referida, lo anterior, ya que el recurso de queja presentado por el actor de fecha 22 de diciembre del 2020, no cumplía los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los artículos 54, del Estatuto de MORENA, y 9, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 19, del Reglamento de la CNHJ, para conocer y resolver lo procedente por parte del órgano partidario.
- VIII.** Inconforme con lo resuelto por el Tribunal Electoral de Guerrero, el 10 de febrero del año en curso, el C. Ángel Basurto Ortega presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo radicado el expediente SUP-JDC-153/2021.
- IX.** El 14 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral de Guerrero en atención al cumplimiento realizado por el órgano jurisdiccional partidista, tuvo por cumplida la sentencia emitida dentro del expediente TEE/JEC/009/2021.
- X.** El 24 de febrero del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial emitió sentencia en el referido medio de impugnación radicado en el expediente SUP-JDC-153/2021, desechando de plano su demanda de la parte actora al ser extemporánea.
- XI.** El 8 de marzo de 2021, con motivo de la petición que formuló, se le dio la

respuesta respectiva, misma que fue enviada a la dirección electrónica que proporcionó para tales efectos.

- XII.** A través del oficio CEN/CJ/J/204/2021, esta Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, rindió informe circunstanciado, y remitió al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el expediente interno CEN/CJ/JDC/6/2021, en el que se señala que se ha dado respuesta a la solicitud del actor mediante oficio CEN/CJ/A/221/2021, de ocho de marzo de este año.
- XIII.** Por acuerdo de nueve de marzo del dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, José Inés Betancourt Salgado, ordenó la integración del expediente TEE/JEC/022/2021.
- XIV.** El 19 de marzo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en la cual, desechó de plano ya que la omisión que señalaba el actor dejó de existir.

TERCERO. DE LAS MULTIPLES SOLICITUDES EFECTUADAS POR EL PROMOVENTE A ELECCIONES. De los antecedentes que obran en posesión tanto de la Comisión Nacional de Elecciones como de la CNHJ, se desprende que el promovente ha realizado diversas solicitudes a la CNE de Morena con la finalidad de obtener la candidatura de morena para la gubernatura de Guerrero, en por lo menos dos ocasiones, las cuales son:

- El 14 de septiembre del 2020 solicito ser registrado como precandidato único a gobernador del Estado de Guerrero, bajo la acción afirmativa indígena¹, misma que se dio respuesta en 27 de noviembre del 2020
- El 08 de marzo se le volvió a dar respuesta a la petición realizada por el actor, de nueva cuenta sobre ser candidato a gobernador

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de lo descrito en el Considerando Tercero es que, sobreviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

En el presente asunto se **actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ:

¹ Para ser considerado como indígena es necesario obtener el reconocimiento del INE o del OPLE local de estado de que efectivamente se pertenece a estos grupos vulnerables, no es suficiente el dicho de la persona.

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;

Tanto la CNHJ dentro del expediente CNHJ-GRO-002/2021, como la Comisión Nacional de Elecciones han dado respuesta y el trámite correspondiente a las peticiones del promovente, mismas que son idénticas en pretensión, esto, es decir, ser candidato a Gobernador en el Estado de Guerrero por Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se SOBRESEE** el recurso de queja presentado por el **C. ANGEL BASURTO ORTEGA**, con fundamento en lo establecido en el Considerando ÚNICO del presente Acuerdo.
- II. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 29 de abril de 2021



Expediente: CNHJ-SON-1134/21

Actor: Sebastián de Jesús Valenzuela
Valenzuela

29/ABR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **sobreseimiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **29 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 29 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-SON-1134/21

Actor: Sebastián de Jesús Valenzuela Valenzuela

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por el **C. Sebastián de Jesús Valenzuela Valenzuela** de 9 de abril de 2021, en contra del proceso interno de selección de candidaturas para diputaciones locales en el estado de Sonora; para el proceso electoral 2020-2021, en específico, el Distrito XX.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por el C. Sebastián de Jesús Valenzuela Valenzuela y remitida a esta Comisión Nacional el 22 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por el C. Sebastián de Jesús Valenzuela Valenzuela se registró bajo el número de expediente CNHJ-SON-1134/21 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 26 de abril de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. El día 27 de abril de 2021, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta de la Autoridad Responsable.

CUARTO.- Del escrito de desistimiento presentado por el actor. El 26 de abril de 2021, se recibió vía correo electrónico escrito signado por el **C. Sebastián de Jesús Valenzuela Valenzuela** por medio del cual manifestó:

**“LIC. SEBASTIÁN DE JESÚS VALNZUELA VALENZUELA,
(...).**

*Respetuosamente solicito: Se me tenga en tiempo y forma legal interponiendo el presente escrito **DESISTO DE LA PRETENCIÓN Y DEL PRESENTE PROCESO**. Por lo cual solicito la conclusión de la presente causa y el archivo definitivo de los presentes actuados como forma de conclusión.”*

(...).”

*Énfasis de origen**

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 párrafo 15 y 23 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (*Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el **sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral** motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que se actualiza para el presente asunto la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso a) del reglamento interno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en concatenación con lo establecido en el diverso 3 párrafo 15 de mismo ordenamiento que establece qué debe entenderse por desistimiento, se cita:

“Artículo 3. *Para efectos del presente Reglamento se entiende por:*

(...)

Desistimiento: *Es la manifestación de la voluntad de la o el actor de abandonar su pretensión y dar por terminado el procedimiento estatutario”.*

de lo anterior se tiene que el escrito presentado por el C. Sebastián de Jesús Valenzuela Valenzuela **cumple con dichas características** dado que este en el mismo **manifiesta expresamente desistirse de la acción**, esto es, de la promoción del recurso de queja presentado por él de fecha 9 de abril del presente año.

En esa virtud es inconcuso que el procedimiento debe darse por terminado **al desistirse el actor de la acción intentada.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 15 y 23 inciso a)

del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral recaído en el expediente CNHJ-SON-1134/21** en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO ÚNICO y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 15 y 23 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-SON-1134/21**.
- III. **Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 29 de abril de 2021



Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-CHIS-1198/21

29/ABR/2021

Actor: José Arturo Gordillo Gálvez

Demandado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **sobreseimiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **29 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **23 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 29 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-CHIS-1198/21

Actor: José Arturo Gordillo Gálvez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado de los recursos de queja (2) idénticos promovidos por el **C. José Arturo Gordillo Gálvez** a través de los cuales controvierte el proceso interno de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos en el estado de Chiapas para el proceso electoral 2020-2021, en específico, para el municipio de Frontera Comalapa.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Del acuerdo de reencauzamiento. Mediante **acuerdo plenario de 23 de abril de 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Chiapas** y recaído en el expediente **TEECH/JDC/224/2021 y acumulado**, se reencauzaron a esta Comisión Jurisdiccional los **Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovidos por el **C. José Arturo Gordillo Gálvez** de **15 de abril de 2021**.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de las quejas. Las quejas motivo del presente acuerdo fueron promovidas por el **C. José Arturo Gordillo Gálvez** ambas de **15 de abril de 2021**.

SEGUNDO.- Del acuerdo recepción de reencauzamiento, admisión y cierre de instrucción. Las quejas presentadas por el **C. José Arturo Gordillo Gálvez** se

registraron bajo el número de expediente CNHJ-CHIS-1198/21 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 29 de abril de 2021.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (*Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el **sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral** motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes

En ese sentido, a juicio de esta Comisión Nacional se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso f) que a la letra indica:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento”.

En relación con lo dispuesto en el diverso 22 inciso a) de mismo ordenamiento que establece:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento”.

Lo anterior se considera así en virtud de lo siguiente.

En el caso, se tiene al actor inconformándose en contra de los **resultados** del proceso interno de selección de candidatos a miembros de ayuntamientos en el estado de Chiapas para el proceso electoral 2020-2021, en específico, para el municipio de Frontera Comalapa.

Ahora bien, de la convocatoria emitida para el proceso electoral interno referido, se desprende que se estableció en su BASE 2 lo siguiente:

“Todas las publicaciones de registros aprobados se realizarán en la página de internet: <https://morena.si/>”

De lo anterior se concluye que las autoridades instructoras del proceso electivo establecieron como medio de comunicación el referido sitio web. Ahora bien, de la revisión de este se constata que obra la cédula de publicación por estrados de la relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales, diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa, así como sindicaturas y regidurías en el estado de Chiapas para el proceso electoral 2020–2021 y de la cual se puede apreciar de su sola lectura lo siguiente:

*“En la Ciudad de México, siendo las veintiún horas del **día veintiséis de marzo del año en curso** (...) se hace constar que se publicita en los estrados electrónicos y físicos (...) la Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales, diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa, así como sindicaturas y regidurías en el Estado de Chiapas para el proceso electoral 2020–2021 (...).”*

Énfasis de origen*

En ese tenor, y al no establecerse en la convocatoria la notificación personal como medio de comunicación sino únicamente el referido sitio web, es claro que desde un inicio se previó que el conocimiento del hecho se haría de forma masiva o general y no de forma personal y, en ese orden de ideas, los efectos de la publicación del referido dictamen surtieron efectos a partir del día en que se colocó en estrados. Derivado de lo anterior se tiene que **cualquier inconformidad** derivada del proceso electivo en el que el quejoso participo debió presentarse dentro del término para su impugnación, esto es, del 27 al 30 de marzo del año en curso, sin embargo, los presentes recursos de queja se promovieron hasta los días 16 y 17 de los corrientes, es decir, **fuera del plazo reglamentario**.

Lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera:

| 2021 | | | | | |
|---|--|---------|---------|---------------------------|--|
| MARZO | | | | | ABRIL |
| VIERNES | SÁBADO | DOMINGO | LUNES | MARTES | |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 16 y 17 |
| Fecha en que tuvo lugar el acto que se reclama. | Inicia el conteo del plazo para promover el procedimiento sancionador electoral. | | | Termina conteo del plazo. | Las quejas motivo del presente acuerdo fueron presentadas <u>17 y 18 días después</u> de la fecha límite para promover el Procedimiento Sancionador Electoral |
| | (Día 1) | (Día 2) | (Día 3) | (Día 4) | |

En conclusión, al actualizarse para la interposición de las demandas lo previsto en el artículo 22 inciso d) en concatenación con lo dispuesto por el diverso 23 inciso f) ambas disposiciones del Reglamento de la CNHJ, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente sobreseer el presente asunto.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral recaído en el expediente CNHJ-CHIS-1198/21** en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO ÚNICO y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-CHIS-1198/21**.
- III. **Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ABRIL DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-776/2021

ACTOR: JUAN DE DIOS MARTINEZ MARTINEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:30 horas del 29 de abril de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de abril del 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-776/2021

ACTOR: JUAN DE DIOS MARTINEZ
MARTINEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el presente asunto.

Dicho lo anterior, esta Comisión

CONSIDERA

PRIMERO. DEL RECURSO DE QUEJA. Que el día 07 de abril del 2021, se recibió por correo electrónico el medio de impugnación presentado por el **C. JUAN DE DIOS MARTINEZ MARTINEZ** en contra de diversas irregularidades en la selección de la candidatura a la presidencia municipal de Comaltitlan, Chiapas.

SEGUNDO. DEL ACUERDO DE ADMISIÓN. Que, derivado de que el recurso de queja promovido cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de

MORENA y el Reglamento de la CNHJ, esta Comisión consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión de fecha 11 de abril del 2021, reservándose a proveer sobre la oportunidad hasta recibir el informe circunstanciado. Dicho acuerdo fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO. El día 15 de abril del 2021 fue recibido vía correo electrónico el informe rendido por la autoridad responsable.

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Que los agravios de la parte actora derivan de la *“Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales, diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa, así como sindicaturas y regidurías en el estado de Chiapas para el proceso electoral 2020–2021”*, la cual fue publicada el 26 de marzo del año en curso¹, ello en cumplimiento al Ajuste realizado a la Convocatoria de fecha 15 de marzo de 2021.²

Es de lo anterior, que este órgano jurisdiccional estima que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22 inciso d) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que establece lo siguiente:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...) d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;”

Pues tomando en consideración que el acto fue publicado el 26 de marzo del año en curso, en tanto que la queja fue presentada ante este órgano hasta el 7

¹ Consultable en el portal electrónico https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/vf.-S-AI.Relacion-aprobadas_Chiapas_PM-DIPmr-SR.pdf

² Consultable en el portal electrónico https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/ajuste_Segundo-Bloque.pdf

de abril del 2021, es decir, fuera del plazo de 4 días previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

Para mayor abundamiento, el plazo debe computarse a partir de esta fecha, en razón a que conforme a lo dispuesto en la base 2 de la Convocatoria, se estableció que la publicación de registros y actos derivados del proceso se publicarían en la página de internet: <https://morena.si/>

De esta manera se estima que la publicación del acto que impugnan el promovente se realizó en términos de la Convocatoria, en consecuencia, no es posible realizar el cómputo del plazo en términos de lo solicitado por el actor.

En este sentido, al haberse actualizado una causal de improcedencia en cita, en consecuencia, con fundamento en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la CNHJ lo procedente es sobreseer la queja en cuanto a este agravio.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 22 inciso d) y 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se sobresee** la queja instaurada por el **C. JUAN DE DIOS MARTINEZ MARTINEZ** en virtud de lo expuesto en el considerando sexto de este Acuerdo.
- II. Notifíquese** al **C. JUAN DE DIOS MARTINEZ MARTINEZ** el presente acuerdo de sobreseimiento para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. Notifíquese** a la Autoridad Responsable, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Publíquese el presente Acuerdo en estrados este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCION”



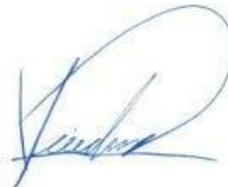
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ABRIL DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-777/2021

ACTOR: NICOLAS LORENZO ALVAREZ
MARTINEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:30 horas del 29 de abril de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaría de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de abril del 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-777/2021

ACTOR: NICOLAS LORENZO ALVAREZ
MARTINEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el presente asunto.

Dicho lo anterior, esta Comisión

CONSIDERA

PRIMERO. DEL RECURSO DE QUEJA. Que el día 07 de abril del 2021, se recibió por correo electrónico el medio de impugnación presentado por el **C. NICOLAS LORENZO ALVAREZ MARTINEZ** en contra de la selección de candidatos a la diputación local del estado de Chiapas.

SEGUNDO. DEL ACUERDO DE ADMISIÓN. Que, derivado de que el recurso de queja promovido cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de

MORENA y el Reglamento de la CNHJ, esta Comisión consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión de fecha 11 de abril del 2021, reservándose a proveer sobre la oportunidad hasta recibir el informe circunstanciado. Dicho acuerdo fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO. El día 15 de abril del 2021 fue recibido vía correo electrónico el informe rendido por la autoridad responsable.

CUARTO . DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Que los agravios de la parte actora derivan de la *“Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales, diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa, así como sindicaturas y regidurías en el estado de Chiapas para el proceso electoral 2020–2021”*, la cual fue publicada el 26 de marzo del año en curso¹, ello en cumplimiento al Ajuste realizado a la Convocatoria de fecha 15 de marzo de 2021.²

Es de lo anterior, que este órgano jurisdiccional estima que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22 inciso d) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que establece lo siguiente:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...) d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;”

Pues tomando en consideración que el acto fue publicado el 26 de marzo del año en curso, en tanto que la queja fue presentada ante este órgano hasta el 7

¹ Consultable en el portal electrónico https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/vf.-S-AI.Relacion-aprobadas_Chiapas_PM-DIPmr-SR.pdf

² Consultable en el portal electrónico https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/ajuste_Segundo-Bloque.pdf

de abril del 2021, es decir, fuera del plazo de 4 días previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

Para mayor abundamiento, el plazo debe computarse a partir de esta fecha, en razón a que conforme a lo dispuesto en la base 2 de la Convocatoria, se estableció que la publicación de registros y actos derivados del proceso se publicarían en la página de internet: <https://morena.si/>

De esta manera se estima que la publicación del acto que impugnan el promovente se realizó en términos de la Convocatoria, en consecuencia, no es posible realizar el cómputo del plazo en términos de lo solicitado por el actor.

En este sentido, al haberse actualizado una causal de improcedencia en cita, en consecuencia, con fundamento en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la CNHJ lo procedente es sobreseer la queja en cuanto a este agravio.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 22 inciso d) y 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se sobresee** la queja instaurada por el **C. NICOLAS LORENZO ALVAREZ MARTINEZ** en virtud de lo expuesto en el considerando sexto de este Acuerdo.

- II. Notifíquese** al **C. NICOLAS LORENZO ALVAREZ MARTINEZ** el presente acuerdo de sobreseimiento para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

- III. Notifíquese** a la Autoridad Responsable, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Publíquese el presente Acuerdo en estrados este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCION”



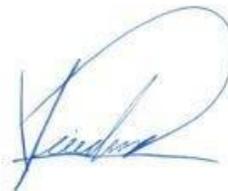
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ABRIL DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-778/2021

ACTOR: ANA CAROLINA GAXIOLA QUIÑONES

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:30 horas del 29 de abril de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de abril del 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-778/2021

ACTOR: ANA CAROLINA GAXIOLA
QUIÑONES

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el presente asunto.

Dicho lo anterior, esta Comisión

CONSIDERA

PRIMERO. DEL RECURSO DE QUEJA. Que el día 08 de abril del 2021, se recibió por correo electrónico el medio de impugnación presentado por la **C. ANA CAROLINA GAXIOLA QUIÑONES** en contra de la designación a cargo de Síndico Municipal de Guasave, Sinaloa.

SEGUNDO. DEL ACUERDO DE ADMISIÓN. Que, derivado de que el recurso de queja promovido cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y el Reglamento de la CNHJ, esta Comisión consideró procedente la

emisión de un acuerdo de admisión de fecha 11 de abril del 2021, reservándose a proveer sobre la oportunidad hasta recibir el informe circunstanciado. Dicho acuerdo fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO. El día 15 de abril del 2021 fue recibido vía correo electrónico el informe rendido por la autoridad responsable.

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Que los agravios de la parte actora derivan de la *“Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales, diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa, así como sindicaturas y regidurías en el estado de Sinaloa para el proceso electoral 2020–2021”*, la cual fue publicada el 21 de marzo del año en curso¹, ello en cumplimiento al Ajuste realizado a la Convocatoria de fecha 15 de marzo de 2021.²

Es de lo anterior, que este órgano jurisdiccional estima que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22 inciso d) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que establece lo siguiente:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...) d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;”

Pues tomando en consideración que el acto fue publicado el 21 de marzo del año en curso, en tanto que la queja fue presentada ante este órgano hasta el 8 de abril del 2021, es decir, fuera del plazo de 4 días previsto en el artículo 39 del

¹ Consultable en el portal electrónico https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/vf.-S-AI.Relacion-aprobadas_Chiapas_PM-DIPmr-SR.pdf

² Consultable en el portal electrónico https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/ajuste_Segundo-Bloque.pdf

Reglamento de la CNHJ.

Para mayor abundamiento, el plazo debe computarse a partir de esta fecha, en razón a que conforme a lo dispuesto en la base 2 de la Convocatoria, se estableció que la publicación de registros y actos derivados del proceso se publicarían en la página de internet: <https://morena.si/>

De esta manera se estima que la publicación del acto que impugnan el promovente se realizó en términos de la Convocatoria, en consecuencia, no es posible realizar el cómputo del plazo en términos de lo solicitado por el actor.

En este sentido, al haberse actualizado una causal de improcedencia en cita, en consecuencia, con fundamento en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la CNHJ lo procedente es sobreseer la queja en cuanto a este agravio.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 22 inciso d) y 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se sobresee** la queja instaurada por la **C. ANA CAROLINA GAXIOLA QUIÑONES** en virtud de lo expuesto en el considerando sexto de este Acuerdo.
- II. **Notifíquese** la **C. ANA CAROLINA GAXIOLA QUIÑONES** el presente acuerdo de sobreseimiento para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. **Notifíquese** a la Autoridad Responsable, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Publíquese el presente Acuerdo en estrados este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCION”



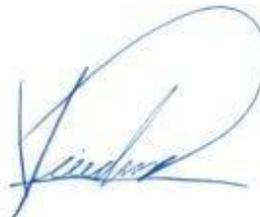
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-1197/2021

ACTOR: SANTIAGO LAGUNA MOSQUEDA

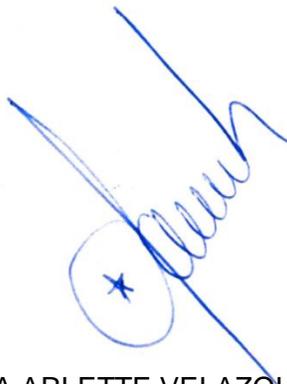
**AUTORIDAD RESPONZABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (30) de abril del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (30) de abril del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-1197/2021

ACTOR: SANTIAGO LAGUNA MOSQUEDA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Sobreseimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 28 de abril de 2021, realizada el Tribunal Electoral de Tabasco, del oficio **TET-SGA-220/2021**, del expediente **TET-JDC-45/2021-III** por medio del cual se reencausa el medio de impugnación promovido por la **C. SANTIAGO LAGUNA MOSQUEDA** de fecha 14 de abril de 2021, el cual se interpone en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** y el procedimientos internos establecidos en la convocatoria expedida por la Comisión Nacional de elecciones de fecha 30 de enero de 2021 y su ajuste de fecha 04 de abril del presente año, por la elección popular directa, y en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para el Estado de Tabasco .

En el escrito presentado por el actor se desprende lo siguiente:

La inobservancia e incumplimiento a la Convocatoria por la que se rige el proceso de selección interno para la aprobación del registro del candidato a la presidencia Municipal por Tenosique Estado de Tabasco, en atención a la falta de notificación y publicación de registros a probados; y de la que deriva una supuesta designación ilegal del candidato el C. JORGE SUAREZ MORENO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA¹; 19, 22, 38 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia²; y artículo 9, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se exponen los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA³, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, la presente queja se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento

¹ En adelante Estatuto.

² En adelante Reglamento.

³ En adelante Reglamento.

sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por el promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 38⁴ del Reglamento en razón a que controvierten **actos derivados del proceso de selección a las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional en Tabasco**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. Previo al estudio de la procedencia del recurso de queja debe verificarse si los recursos de queja cumplen con los requisitos necesarios para la válida constitución del proceso interno, ya que de actualizarse alguna causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en la normativa interna, o bien, en la legislación de aplicación supletoria, deviene la imposibilidad para esta Comisión Nacional de emitir pronunciamiento respecto de la controversia sometida a su jurisdicción; examen que es de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido por los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 22,23 del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En este orden de ideas, este órgano jurisdiccional advierte de oficio una causal de sobreseimiento derivada del artículo 23 inciso d) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

d) De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado;

[Énfasis Propio]

Es así que de la simple lectura del recurso de queja interpuesto se advierten manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, sin que de las mismas se pueda dilucidar de manera clara agravio alguno.

A mayor abundamiento, el actor señala como acto impugnado

La inobservancia e incumplimiento a la Convocatoria por la que se rige el proceso de selección interno para la aprobación del registro del candidato a la presidencia Municipal por Tenosique

⁴ Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

Estado de Tabasco, en atención a la falta de notificación y publicación de registros a probados ; y de la que deriva una supuesta designación ilegal del candidato el C. JORGE SUAREZ MORENO.

Es menester puntualizar que la relación de solicitudes de registro aprobadas, de la que supuestamente la parte promovente se enteró de la designación del candidato a la presidencia Municipal de Tenosique, Tabasco, es inexistente. Lo anterior en razón de que, del análisis al escrito de la parte actora, dice que tuvo conocimiento de dicha designación el 10 de abril del 2021; sin embargo, los lineamientos en comento, determinan como fecha para la publicación de los registros aprobados a tal cargo se publicó el 15 de abril del año en curso.

Máxime que, cuando la parte actora promovió el medio de impugnación ante este órgano jurisdiccional fue en fecha 14 de abril del año en curso, fecha en que los resultados aprobados para tal cargo aún no se publicaban, es decir se pretende impugnar una omisión inexistente, ya que las autoridades responsables aun contaban con tiempo para realizar las publicaciones y actuaciones correspondientes.

En ese contexto, para este órgano jurisdiccional partidista resulta claro que la queja pretende activar los mecanismos de la impartición de justicia para tramitar, substanciar y resolver un medio de impugnación cuya finalidad no se puede conseguir, porque la pretensión carece de sustancia y los hechos que se alegan no pueden servir de base a la pretensión, en consecuencia, con fundamento en el artículo 23 inciso d del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, debe **SOBRESEERSE** el recurso de queja ya que derivado de autos se desprende la inexistencia del acto reclamado.

Todo lo anterior, como se puede advertir, parte de suposiciones y consideraciones subjetivas del actor. Así, como la pretensión perseguida por el actor resulta insubstancial por no ser precisa. Del mismo modo en el escrito inicial el actor establece que se registró en la convocatoria, misma que ella consintió al no promover ningún medio de impugnación para controvertirlo. **Aun nado a eso no contiene elementos mínimos de prueba para impugnar actos de los cuales no se tiene certeza.**

Para robustecimiento, la pretensión del actor se apoya en argumentos imprecisos pues no refiere circunstancias que le **causen agravios directamente en su esfera de derechos**, no aporta medios de prueba para **desvirtuar** la **ilegibilidad** de la candidatura a la presidencia Municipal de Tabasco a él **C.JORGE SUAREZ MORENO** que fue electa; y, finalmente, el impugnante se

encuentra confundiendo el hecho de registrarse como aspirante a una candidatura al otorgamiento de la misma.

Tiene su sustento en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de enero de 2021, dispuso en la base 3 lo siguiente:

- **BASE 3** los/las protagonistas del cambio verdadero, así como los/as ciudadanos/as simpatizantes de MORENA, que pretendan ser postulados para alguno de los cargos materiales de la presente convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos, según sea el caso, para poder participar en los procesos internos respectivos [...]"

En ese sentido, se advierte que el registro de aspirantes está abierto a los protagonistas del cambio verdadero, así como a las y los ciudadanos/as simpatizantes de Morena, debiendo cumplir por igual con los requisitos establecidos en la citada convocatoria.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 19, 22, 38 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁵; y artículo 9, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. El **Sobreseimiento** del recurso de queja promovido por el **C. SANTIAGO LAGUNA MOSQUEDA**, en su calidad de aspirante a una candidatura de MORENA.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-TAB-1197/2021** y **archívese** como asunto total y definitivamente concluido.
- III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Dese vista** al tribunal electoral del Estado de Tabasco con el presente recurso de sobreseimiento en vía de cumplimiento al reencauzamiento realizado.

⁵ En adelante Reglamento.

- V. **Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**